

PROVINCIA DE SALTA



BOLETIN OFICIAL

AÑO XLI — N° 3547	JUEVES, NOVIEMBRE 10 DE 1949	BOLETO ARGENTINO	TARIFA REDUCIDA CONCESION N° 1805
EDICION DE 22 PAGINAS APARECE LOS DIAS HABILES		SALTA	Reg. Nacional de la Propiedad Intelectual N° 267.318

HORARIO DE VERANO

Para la publicación de avisos en el BOLETIN OFICIAL, registrará el siguiente horario:

De Lunes a Viernes de 8 a 12 30 horas.

Sábado : de 8 a 11 horas

PODER EJECUTIVO

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
Sr. EMILIO ESPELTA

MINISTRO DE GOBIERNO, JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA
Dr. J. ARMANDO CARO

MINISTRO DE ECONOMIA, FINANZAS Y OBRAS PUBLICAS
Sr. JAIME DURAN

MINISTRO DE ACCION SOCIAL Y SALUD PUBLICA
Dr. DANTON J. CERMESONI

DIRECCION Y ADMINISTRACION

Bmé MITRE N° 550

(Palacio de Justicia)

TELEFONO N° 4780

DIRECTOR

Sr. JUAN M. SOLA

Art. 4° — Las publicaciones del BOLETIN OFICIAL, se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y todas las oficinas judiciales o administrativas de la Provincia. (Ley 800, original N° 204 de Agosto 14 de 1908).

TARIFAS GENERALES

Decreto N° 11.192 de Abril 16 de 1946.

Art. 1° — Derogar a partir de la fecha el Decreto N° 4034 del 31 de Julio de 1944.

Art. 2° Modificar parcialmente, entre otros artículos, los Nos. 9°, 13° y 17° del Decreto N° 3649 del 11 de Julio de 1944.

Art. 9° — SUSCRIPCIONES: EL BOLETIN OFICIAL se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o exterior, previo pago de la suscripción.

Por los números sueltos y la suscripción, se cobrará:

Número del día	\$ 0.10
" atrasado dentro del mes	" 0.20
" " de más de 1 mes hasta	" 0.50
" " 1 año	" 1. —
" " de más de 1 año ...	" 1. —
Suscripción mensual	" 2.30
" trimestral	" 6.50
" semestral	" 12.70
" anual	" 25. —

Art. 10° — Todas las suscripciones darán comienzo invariablemente el 1° del mes siguiente al pago de la suscripción.

Art. 11° — Las suscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

Art. 13° — Las tarifas del BOLETIN OFICIAL se ajustarán a la siguiente escala:

- Por cada publicación por centímetro, considerándose veinticinco (25) palabras como un centímetro, se cobrará UN PESO VEINTICINCO CENTAVOS m/n. (\$ 1.25).
- Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado y por columna.
- Los Balances de Sociedades Anónimas, que se publiquen en el BOLETIN OFICIAL pagarán además de la tarifa, el siguiente derecho adicional fijo:

1° Si ocupa menos de 1/4 pág.	\$ 7. —
2° De más de 1/4 y hasta 1/2 pág.	" 12. —
3° " " " 1/2 " " 1 "	" 20. —
4° " " " una página se cobrará en la proporción correspondiente	

d) PUBLICACIONES A TERMINO. (Modificado por Decreto N° 16.495 del 1°/8/949). En las publicaciones a término que tengan que insertarse por dos o más días, regirá la siguiente tarifa:

Texto no mayor de 12 centímetros ó 300 palabras:	Hasta 10 días	Exce- dente	Hasta 20 días	Exce- dente	Hasta 30 días	Exce- dente	
	\$	\$	\$	\$	\$	\$	
Sucesorios ó testamentarios	15.—	1.—	20.—	1.50	30.—	2.—	cm.
Posesión treintañal y deslindes, mensura y amojonam.	20.—	1.50	40.—	3.—	60.—	4.—	"
Remates de inmuebles	25.—	2.—	45.—	3.50	60.—	4.—	"
Vehículos, maquinarias y ganados,	20.—	1.50	35.—	3.—	50.—	3.50	"
Muebles y útiles de trabajo,	15.—	1.—	25.—	2.—	35.—	3.—	"
Otros edictos judiciales,	20.—	1.50	35.—	3.—	50.—	3.50	"
Licitaciones,	25.—	2.—	45.—	3.50	60.—	4.—	"
Edictos de Minas,	40.—	3.—	—	—	—	—	"
Contratos de Sociedades,	30.—	2.50	—	—	—	—	"
Balances,	30.—	2.50	50.—	4.—	70.—	5.—	"
Otros avisos,	20.—	1.50	40.—	3.—	60.—	4.—	"

Art. 15° — Cada publicación por el término legal sobre MARCAS DE FABRICA, pagará la suma de \$ 20.— en los siguientes casos:

Solicitudes de registro: de ampliación de notificaciones de sustitución y de renuncia de una marca. Además

se cobrará una tarifa suplementaria de \$ 1.00 por centímetro y por columna.

Art. 17° — Los balances de las Municipalidades de 1ra. y 2da. categoría, gozarán de una bonificación del 30 y 50 % respectivamente, sobre la tarifa correspondiente.

SUMARIO

LEYES PROMULGADAS:

N° 1169 de noviembre 4 de 1949 — Reglamenta la Profesión de Contador Público,	4 al 7
" 1170 " " " " " — Sustituye el Capítulo XII "Actuaciones é impuestos Judiciales" de la Ley N° 772,	7 al 9

DECRETOS DEL MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA:

N° 17652 de noviembre 2 de 1949 — Nombra personal para dependencias de Policía de campaña,	9
--	---

DECRETOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA, FINANZAS Y OBRAS PUBLICAS:

N° 17669 de noviembre 3 de 1949 — (AGM) Insiste en el cumplimiento del decreto N° 17183,	9 al 10
" 17679 " " 4 " " — Aprueba un certificado por trabajos ejecutados en la Estación Sanitaria de "La Caldera"	10
" 17694 " " " " " — Adjudica la reparación de un automóvil,	10
" 17695 " " " " " — Deja sin efecto el decreto N° 14020/1949,	10
" 17696 " " " " " — Dispone se pague una partida a la Cia. Argentina de Teléfonos,	10
" 17697 " " " " " — Dispone la devolución de un depósito en garantía,	10
" 17698 " " " " " — Dispone se pague una partida a Direc. Gral. de Agricultura, Ganadería y Bosques,	10 al 11
" 17699 " " " " " — Reconoce un crédito a don Luis Eduardo Pedraza,	11
" 17700 " " " " " — Adjudica la reparación de una camioneta,	11
" 17701 " " " " " — Dispone se pague una partida a Don Roberto Meche,	11
" 17702 " " " " " — Designa un empleado para Direc. Gral. de Arquitectura y Urbanismo,	11
" 17703 " " " " " — Dispone se pague una partida al Hotel Salta,	11
" 17710 " " " " " — (AGM) Insiste en el cumplimiento del decreto N° 17507,	12
" 17711 " " " " " — Designa una empleada para Direc. General de Comercio é Industrias,	12

EDICTOS SUCESORIOS:

No. 5224 — De don David Burgos,	12
No. 5421 — De don Federico José Montalbetti,	12
No. 5416 — De don Rufino Gonza y otros,	12
No. 5415 — De doña Valentina Sajama de Molina,	12
No. 5413 — De don Sebastián Di Pietro,	12
No. 5412 — De don Juan Castillo,	12
No. 5411 — De don Juan Herrera,	12
No. 5403 — De doña Aurelia Benavidez de Guerra y otro,	12
No. 5402 — De doña Elvira Constantina Yanzi y otro,	12
No. 5401 — De don José Marínaro,	12
No. 5400 — De don Nemesio Vilte y otra,	12
No. 5398 — De don Angel Marínaro Aliberti o etc.,	12
No. 5395 — De Virginia Elvira Cabezas de Bravo,	12
No. 5378 — De don Aurelio Díez Gómez,	12 al 13
No. 5377 — De doña Bernarda Joaquina Miranda de Ortiz,	13
No. 5375 — De doña Milagro Rivero de Iriarte,	13
No. 5372 — De don Cruz Funes,	13
No. 5369 — De don Mamerto Navamuel,	13
No. 5368 — De don Abraham Benito Romano,	13

PAGINAS

No. 5366 — De don Eladio Corbalán,	13
No. 5361 — (Testamentario) De doña Rudacinda Avandano o Abeldano de Crellana,	13
No. 5360 — De doña Rosa Corona de Alberti o Eliberti,	13
No. 5358 — De don Segundo Gregorio Rivero	13
No. 5357 — De doña Maria Oliva Cavolo de Russo,	13
No. 5356 — de don José. Sánchez o etc.,	13
No. 5355 — De don Ramón Absalón Padilla y otra,	13
No. 5354 — De doña Ofelia, Adolfo o etc. y Rogelio Aráez,	13
No. 5345 — De doña Petrona Nieva de Caro,	13
No. 5342 — (Testamentario) de Don Demetrio Alzogaray,	13
No. 5338 — De don Bartolo o Bartolomé Retámbay,	13
No. 5322 — De doña María Guzmán de López,	13 al 14
No. 5317 — De don Narciso Gómez,	14
No. 5312 — De don Marcos Ferrero y doña Concepción Centeno de Ferrero,	14
No. 5311 — De don Pantaleón Squeria,	14
No. 5307 — Celia Ibarra de Aguero,	14
No. 5305 — De doña Sara Latorre de Zigarán,	14
No. 5302 — De don Carlos Guzmán y otra,	14
No. 5296 — De doña María Milagro Torres de Valdez,	14

POSESION TREINTANAL

No. 5419 — Deducida por don Adolfo Robles,	14
No. 5417 — Deducida por doña Antonia Orzco de Digan,	14
No. 5397 — Deducida por Lauretina Sandoval,	14
No. 5392 — Deducida por doña Filomena Monasterio,	14
No. 5384 — Deducida por Calixto Fortunato López,	15
No. 5382 — Deducida por don Napoleón Burgos,	15
No. 5371 — Deducida por don Leandro Ballomero Ocampo y otros,	15
No. 5365 — Deducida por don Helal Ayub,	15
No. 5353 — Deducida por doña Benjamina Carabajal de López,	15
No. 5352 — Deducida por doña Mercedes o Magdalena Cárdenas de Cordona,	15
No. 5351 — Deducida por don Victorio Gregorio Lagoria,	15
No. 5350 — Deducida por don Félix Balois Domínguez,	15 al 16
No. 5349 — Deducida por don José Luis Martínez,	16
No. 5348 — Deducida por doña Zenobia Lastero de Colque,	16
No. 5347 — Deducida por Manuel Reinaldo Ríos,	16
No. 5344 — Deducida por Doña Irene López de Colque,	16 al 17
No. 5343 — Deducida por don Máximo Núñez Palacios,	17
No. 5323 — Deducida por Alejandro Arismendi y otros,	17
No. 5316 — Deducida por Alcira Burgos de Ruiz de los Llanos,	17
No. 5301 — Deducida por Exequiel Guzmán,	17
No. 5299 — Deducida por Segundo E. Aguilera,	17

DESLINDE MENSURA Y AMOJONAMIENTO

No. 5414 — Solicitado por Gregorio Tobar,	17
No. 5407 — Solicitado por Manuel Medina,	17 al 18
No. 5306 — Solicitado por José Nicolás Ravanelli,	18

REMATES JUDICIALES

No. 5389 — Banco de la Nación Argentina—Suc. Salta; de un'cción tipo militar marca G.M.C.,	18
No. 5290 — Por Martín Leguizamón, juicio "Ejecutivo Francisca V de Villafuerte vs. Nicanor Villafuerte,	18

RECTIFICACION DE PARTIDA

No. 5420 — Solicitada por Cristobal Gómez y otra,	18.
No. 5409 — Solicitada por Salas, Angel Marcelino y Lucinda M. de,	18 al 19
No. 5406 — Solicitada por Elvira Salmoral de Narvaez,	19
No. 5396 — Solicitada por "Mercedes Fanny",	19
No. 5393 — Solicitada por Virginia Borja de Costilla,	19

CONTRATOS SOCIALES

No. 5405 — De la razón social "Strachan, Yañez y Compañía" Soc. de Resp. Ltda.,	19 al 21
---	----------

DISOLUCION DE SOCIEDADES

No. 5423 — De la razón social "Francisco Rodríguez Pascual é hijo",	21
---	----

ADMINISTRATIVAS:

Nº 5422 — De Adm. Gral. de Aguas de Salta, para la compra de un compresor,	21
No. 5390 — Reconocimiento de concesión de aguas públicas s/p. José Gimenez,	21
No. 5363 — Reconocimiento de concesión de uso del agua pública s/p. Anastacio González, Expediente Nº 6251-1948,	21
No. 6362 — Reconocimiento de concesión de uso del agua pública s/p. Anastacio González, Expediente Nº 6250-1948,	21 al 22

LICITACIONES PUBLICAS:

- No. 5408 — De Administración General de Vialidad Nacional, para las obras del camino de Orán a Rio Pescado, ... 21
- No. 5319 — Adm. Gral. de Aguas de Salta "Tomas. desarenador, canal de conducción y elevación del terraplén del ... 22
- Diq. en Coronel Moldes", ... 22

AVISO A LOS SUSCRIPTORES

AVISO A LOS SUSCRIPTORES Y AVELADORES

AVISO A LAS MUNICIPALIDADES

AVISO DE SECRETARIA DE LA NACION.

LEYES

LEY N° 1169

POR CUANTO:

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

REGLAMENTACION DE LA PROFESION DE CONTADOR PUBLICO

Artículo 1° — El ejercicio de la profesión contable en todo el territorio de la provincia, sólo podrá ejercer por contadores públicos, con título otorgado por la Nación o por la Provincia de Salta, inscripto en la Corte de Justicia.

Art. 2° — Los cargos en la administración pública, autónomas o dependientes del Poder Ejecutivo, en las intervenciones administrativas a las comunas y en cualquier otra comisión especial, las funciones técnicas contables deberán ser desempeñadas por contadores públicos que reúnan los requisitos del artículo 1°, sin perjuicio de quienes desempeñen actualmente tales cargos.

Art. 3° — En materia judicial, para la producción y firma de dictámenes relacionados con las siguientes cuestiones, bajo pena de nulidad de lo actuado:

- En las quiebras y convocatorias de acreedores para las funciones de síndicos previstas por la ley de quiebras y para la conformidad de los estados patrimoniales de distribución de fondos y cálculos de dividendos, presentados por los liquidadores.
- En los concursos civiles, cuando los síndicos no sean contadores públicos, para la conformidad contable de todos los estados patrimoniales de distribución de fondos, cálculo de dividendo y todos los cómputos numéricos que en dichos juicios sean presentados por los síndicos.
- En las liquidaciones de averías y seguros y en las cuestiones relacionadas con los transportes en general, para realizar los cálculos y distribución correspondiente.
- En los juicios sucesorios para determinar el haber del causante cuando se practique el inventario de establecimientos comerciales.
- En los juicios sucesorios, para realizar y suscribir las cuentas particionarias, sólo o conjuntamente con el letrado que intervenga.
- Los estados de cuentas en las disoluciones y liquidaciones de sociedades civiles

les y comerciales, y en todas las rendiciones de cuentas por administración de bienes.

- Las compulsas de libros, documentos y demás elementos concurrentes a la dilucidación de cuestiones de contabilidad, relacionadas con el comercio en general, sus prácticas, usos y costumbres.
- Para las tareas de contabilidad en las administraciones judiciales de sociedades comerciales, cuando el administrador designado no sea contador.

Art. 4° — En materia comercial, cuando los dictámenes sirvan a fines judiciales, administrativos o estén destinados a hacer fe pública, en los siguientes casos:

- Estudio económico y financiero de la situación y porvenir de haciendas comerciales.
- Determinación y resultados económicos en las empresas o asociaciones de carácter comercial o civil, así como también el estudio y determinación de precios de costo.
- Revisión de Contabilidades y contralor de sus asientos; visación de documentos y certificación del arqueo de valores en forma permanente o transitoria.
- Certificación interpretada de los estados comerciales y cuadros de rendimiento de empresas comerciales o civiles a los efectos fiscales o administrativos, y de balances comerciales o civiles y manifestaciones de bienes en general, con destino a ser presentados a cualquier entidad bancaria o financiera, oficial o privada.
- Liquidación de averías.
- Intervención y dirección en el relavamiento de inventarios que sirvan de base para la transferencia de negocios y para la constitución, fusión, disolución y liquidación de cualquier clase de sociedades.
- En las sociedades que exploten concesiones hechas por autoridades o tuvieren constituido a su favor cualquier privilegio, compañías de seguros, instituciones bancarias, entidades financieras, empresas y asociaciones de empresas, para la revisión, contralor y certificación en materia de contabilidad y estudios económicos y financieros.
- Para la supervisión legal, contable, de acuerdo con lo dispuesto en el capítulo III, título II, libro I del Código de Comercio.
- Para la intervención y certificación interpretada de balances de explotación en calidad de asesores de síndicos de sociedades anónimas y de los revisores

de cuentas de asociaciones civiles, cuando los síndicos o revisores de cuentas no posean títulos de contador público. Cuando posean títulos de contador público deberán acreditar que no se hayan en situación de dependencia con las entidades cuyos balances y cuadros de explotación intervinieran o certificaran ni con entidades económicamente vinculadas a la misma.

- Para la intervención en todo contrato de emisión de obligaciones (debentures) o de préstamo, cuando los fideicomisarios designados no posean título de Contador público.
- Para intervenir en la organización contable de toda clase de asociaciones y sociedades civiles y comerciales.
- Para intervenir conjuntamente con letrados en los contratos y estatutos de toda clase de sociedades civiles y comerciales, cuando se plantean cuestiones de carácter financiero, económico, impositivo y contable.

Art. 5° — En materia de cuentas para las siguientes cuestiones:

- Certificación literal de los balances contabilizados en los respectivos libros, dando opinión sobre la fe que puedan merecer.
- Certificación de asientos en la forma establecida en el apartado a).
- La certificación de saldos y asientos para fines notariales.

Art. 6° — En materia administrativa, para la certificación de los balances, estados de cuentas e informe relativos a contabilidad que se presenten por sociedades anónimas o de cualquier naturaleza y comerciantes en general ante los poderes públicos o institucionales oficiales.

Art. 7° — Los profesionales que se hayan en relación de dependencia, con personas, empresas, sociedades, entidades o grupos de entidades económicas vinculadas, no podrán ejercer las funciones citadas precedentemente, en actuaciones en que los mismos sean partes.

Art. 8° — Los contadores por mal desempeño de las funciones enumeradas en la presente Ley, debidamente comprobado, y sin perjuicio de las sanciones civiles y penales del caso, serán objeto de las correcciones disciplinarias que a continuación se determinan, aplicables por la Corte de Justicia y que consistirán en:

- Advertencia.
- Amonestación.
- Apercibimiento público.

- 4° — Suspensión en el ejercicio de la profesión de un mes a un año.
5° — Cancelación de la matrícula.

ARANCEL

Art. 9° — Las retribuciones correspondientes al ejercicio de la profesión de contador público, estarán sujetas a las siguientes disposiciones:

CAPITULO PRIMERO

EN MATERIA JUDICIAL

- 1° a) "En las quiebras y convocatorias de acreedores para las funciones de síndicos previstas por la ley de quiebras". El 40% (cuarenta por ciento) como mínimo sobre totales fijados en los artículos 101 y 102 de la ley número 11719.
b) "Para la conformidad de los estados patrimoniales de distribución de fondos y cálculos de dividendos, presentados por los liquidadores". El 20% (veinte por ciento) sobre el monto de los honorarios fijados al liquidador.
c) "Planilla de cómputo de votos". El 5% (cinco por ciento) sobre el importe de los honorarios regulados de acuerdo al inciso a).
2° "En los concursos civiles, cuando los síndicos no sean contadores públicos, para la conformidad contable de todos los estados patrimoniales de distribución de fondos, cálculo de dividendos y todos los cómputos numéricos que en dicho juicio sean presentados los los síndicos". El 40% (cuarenta por ciento) sobre el honorario regulado al síndico por la conformidad de todos los estados presentados por éste hasta la distribución definitiva de los bienes del concurso. Si la intervención o labor no es total dentro de un mismo juicio se aplicarán los porcentajes siguientes:
a) Por la conformidad del inventario, el 15% (quince por ciento).
b) Por la graduación y verificación de créditos, el 10% (diez por ciento).
c) Por proyectos de distribución provisoria, el 10 (diez por ciento).
d) Por proyectos de distribución definitiva, el 5% (cinco por ciento).
3° "En las liquidaciones de seguros".
a) El 3% (tres por ciento), sobre el monto del siniestro liquidado cuando existan constancias de libros y papeles propios del siniestro, mínimo \$ 25.— (veinticinco pesos moneda nacional).
b) El 5% (cinco por ciento) sobre el monto del siniestro liquidado cuando no existan libros de contabilidad, mínimo \$ 200.— (doscientos pesos moneda nacional).
"En las cuestiones relacionadas con los transportes".
Sobre el monto de la suma liquidada a devolver:
c) El 3% (tres por ciento) por la liquidación de daños y siniestros del transporte.

- d) Por la liquidación de íletes por retardo o mal aplicación de tarifas:
Hasta \$ 1.000.— el 15% (Quince por ciento).
Por el excedente de \$ 1.30 — hasta \$ 5.000.—, el 10% (diez por ciento).
Por el excedente de \$ 5.000.—, el 5% (cinco por ciento).
En cualquiera de estos casos el mínimo al arancel será de \$ 25.—
"En los juicios sucesorios para realizar las cuentas particionarias se aplicará la siguiente escala sobre el monto del haber sucesorio".
Hasta \$ 10.000.—, el 5% (cinco por ciento); mínimo de \$ 150.— (ciento cincuenta pesos moneda nacional).
Por el excedente de \$ 10.000.— hasta \$ 50.000.—, el 3%.
Por el excedente de \$ 50.000.— hasta \$ 100.000.—, el 2 3/4 %.
Por el excedente de \$ 100.000.— hasta \$ 250.000.—, el 2 1/2 %.
Por el excedente de \$ 250.000.— hasta \$ 500.000.—, el 2 %.
Por el excedente de \$ 500.000.— en adelante, el 1% (uno por ciento).
4° "En los estados de cuenta en las disoluciones y liquidaciones de sociedades". (Con inventarios verificados contemporáneos a la disolución).
Sobre el valor del activo se aplicará el 3% (tres por ciento), para las sociedades en general.
Cuando se hubiere necesario levantar inventarios se agregará el honorario fijado en el artículo 11, del capítulo segundo, materia comercial.
Cuando el contador tuviera que realizar labores de tasación, y avalúos con otro profesional, la retribución de sus servicios estará sujeta a lo determinado por el artículo 5°, en el caso de que el arancel de la otra profesión disminuya los porcentajes mínimos y máximos establecidos.
"En las rendiciones de cuentas por administración de bienes".
El 4% (cuatro por ciento), sobre el monto del activo o valores administrados, en materia comercial o industrial y por cada ejercicio de 12 meses. En materia civil se aplicará únicamente el 2 1/2% (dos y medio por ciento), sobre el activo de los bienes y por ejercicios de 12 meses.
5° "Las compulsas de libros, documentos y demás elementos concurrentes a la dilucidación de cuestiones de contabilidad, relacionadas con el comercio general, sus prácticas, usos y costumbres".
Se fijará entre el 4% (cuatro por ciento) y el 12 % (doce por ciento), sobre el monto cuestionado, cuando éste fuera conocido, en su defecto, dicho monto será fijado por el Juzgado, teniendo en cuenta el monto de la operación, acto o contrato. Esta escala regirá cualquiera fuere el número de peritos intervinientes, es decir que no se podrá disminuir o aumentar los coeficientes mínimos y máximos establecidos. En cualquiera de estos casos el mínimo será de \$ 50.— (cincuenta pesos nacional).

- 6° "Para las tareas de contabilidad en las administraciones judiciales de sociedades comerciales, cuando el administrador designado no sea contador".

- a) Por la dirección y fiscalización contable únicamente.
Sobre el valor del activo según libros y por cada período de 12 meses:
Hasta \$ 100.000.— el 3% (tres por ciento).
Por el excedente de \$ 100.000.— hasta \$ 500.000.— el 1 3/4 %.
Por el excedente de \$ 500.000.— hasta \$ 1.000.000, el 1 %.
Por el excedente de \$ 1.000.000 en adelante, el 1/2 %.
b) Por la realización material de la contabilidad, se recargará la escala presente en un 50% (cincuenta por ciento), en cada caso.

CAPITULO SEGUNDO

MATERIA COMERCIAL

- 7° "Estudio económico y financiero de la situación y porvenir de haciendas comerciales".
Sobre el monto del activo:
Hasta \$ 100.000 el 3 % (tres por ciento).
Por el excedente de \$ 100.000 hasta \$ 250.000, el 2 1/2 %.
Por el excedente de \$ 250.000 hasta \$ 500.000, el 2 %.
Por el excedente de \$ 500.000 hasta \$ 750.000, el 1 1/4 %.
Por el excedente de \$ 750.000 hasta \$ 1.000.000 el 1 %.
Por el excedente de \$ 1.000.000 hasta \$ 5.000.000, el 3/4 %.
Por el excedente de \$ 5.000.000 en adelante, el 1 %.
8° a) "Determinación de resultados económicos en las empresas o asociaciones de carácter comercial o civil".
Sobre el monto del activo.
Hasta \$ 250.000 el 1 3/4 % (uno tres cuartos por ciento).
Por el excedente de \$ 250.000 hasta \$ 500.000 el 1 1/2 %.
Por el excedente de \$ 500.000 hasta \$ 750.000 el 1 1/4 %.
Por el excedente de \$ 750.000 en adelante, el 3/4 %.
Este arancel regirá siempre que existiere inventario realizado.
Si se hubiere necesario practicar inventario con intervención y dirección del contador, se agregará el arancel fijado en el artículo 11, capítulo segundo, materia comercial.
b) "Estudio y determinación del precio del costo industrial".
Sobre el valor total del producto elaborado, por cada ciclo anual o ciclo de elaboración:
Hasta \$ 100.000 el 6 % (seis por mil).
Por el excedente de \$ 100.000, hasta \$ 250.000 el 5 %.
Por el excedente de \$ 250.000, hasta \$ 500.000 el 4 %.
Por el excedente de \$ 500.000, en adelante el 3 %.

a) "Estudio y determinación del precio de costo comercial".

Por cada ejercicio anual sobre la existencia inicial más las compras del ejercicio.

Hasta \$ 100.000 el 2 % (dos por ciento).

Por el excedente de \$ 100.000 hasta \$ 250.000, el 1 3/4 %.

Por el excedente de \$ 250.000 hasta \$ 500.000, el 1 1/2 %.

Por el excedente de \$ 500.000, en adelante, el 1 1/4 %.

9) a) "Revisión de contabilidades y contralor de sus asientos".

Sobre el monto del activo y por cada ejercicio anual:

Hasta \$ 100.000 el 2 % (dos por ciento).

Por el excedente de \$ 100.000 hasta \$ 250.000 el 1 3/4 %.

Por el excedente de \$ 250.000 hasta \$ 500.000 el 1 1/2 %.

Por el excedente de \$ 500.000 hasta \$ 1.000.000 el 1 1/4 %.

Por el excedente de \$ 1.000.000 hasta \$ 3.000.000 el 1 %.

Por el excedente de \$ 3.000.000 en adelante, el 1 1/2 % (uno un medio por mil).

Este arancel regirá para el caso de revisión permanente y total de la contabilidad.

Si es de carácter transitorio sufrirá un recargo del 10 %, sobre el arancel precedente.

b) "Revisión parcial de la contabilidad".

Sobre el monto de las operaciones que se intervienen:

Hasta \$ 100.000 el 3 % (tres por mil).

Por el excedente de \$ 100.000 hasta \$ 250.000 el 2 1/2 %.

Por el excedente de \$ 250.000, en adelante, el 2 %.

Si la revisión es de carácter transitoria se recargará en un 10 % (diez por ciento), sobre el arancel precedente.

c) "Visación de documentos y certificación del arqueo de valores".

Sobre el monto de los documentos o valores motivos de la visación o arqueo por cada intervención.

Hasta \$ 50.000 el 4 % (cuatro por mil).

Por el excedente de \$ 50.000 hasta \$ 150.000 el 3 %.

Por el excedente de \$ 150.000 hasta \$ 300.000 el 2 %.

Por el excedente de \$ 300.000 en adelante, el 1 1/2 %.

Si la visación o certificación es de carácter transitoria o eventual se recargará esta escala en un 10 % (diez por ciento), en cada caso.

10 a) Certificación interpretada de los estados comerciales y cuadros de rendimiento de empresas comerciales o civiles a los efectos fiscales o administrativos.

Sobre el monto del activo.

Hasta \$ 100.000 el 6 %.

Por el excedente de \$ 100.000 hasta \$ 250.000 el 5 %.

Por el excedente de \$ 250.000 hasta \$ 500.000 el 4 %.

Por el excedente de \$ 500.000 hasta \$ 1.000.000 el 3 %.

Por el excedente de \$ 1.000.000 en adelante, el 2 %.

b) "Certificación interpretada de Balances comerciales o civiles y manifestación de bienes en general con destino a ser presentados a cualquier entidad bancaria o financiera, oficial o privada".

Sobre el monto del activo:

Hasta \$ 100.000 el 4 %.

Por el excedente de \$ 100.000 hasta \$ 250.000 el 3 1/2 %.

Por el excedente de \$ 250.000 hasta \$ 500.000 el 2 %.

Por el excedente de \$ 500.000 en adelante, el 1 1/4 %.

En ningún caso, se podrá certificar balance alguno, sin verificar su exactitud y corrección.

"Intervención y dirección en el relevamiento de inventarios que sirvan de base para la transferencia de negocios y para la constitución, función disolución y liquidación de cualquier clase de sociedades".

Sobre el monto del activo inventariado, en la proporción siguiente:

a) El 2 % (dos por ciento). Sobre propiedades inmuebles y títulos y acciones.

b) El 3 % (tres por ciento), sobre mercaderías, cuentas a cobrar, muebles y útiles, semovientes, depósitos bancarios, valores en caja o cualquier otro rubro del activo.

"En las sociedades que exploten concesiones hechas por autoridades o tuvieran constituido a su favor cualquier privilegio, compañías de seguros, instituciones, entidades financieras, empresas y asociaciones de empresas, para la revisión, contralor y certificación en materia de contabilidad y estudios económicos y financieros".

Sobre el monto del activo o inversión: Hasta \$ 250.000 el 2 1/2 % (dos y medio por ciento) y como mínimo \$ 750 moneda nacional (setecientos cincuenta pesos moneda nacional).

Por el excedente de \$ 250.000 hasta \$ 500.000 el 2 %.

Por el excedente de \$ 500.000 hasta \$ 1.000.000 el 1 1/2 %.

Por el excedente de \$ 1.000.000 hasta \$ 5.000.000 el 1 %.

Por el excedente de \$ 5.000.000 en adelante, el 1/2 %.

13 "Para la supervisión legal, contable, de acuerdo con lo dispuesto en el capítulo III. Título II. Libro I. del Código de Comercio".

Se aplicará el 1 1/2 % (uno y medio por mil), sobre el valor del activo y como mínimo \$ 50.— moneda nacional.

14 a) "Para la intervención y certificación interpretadas en los balances y cuadros de explotación en calidad de asesores de síndicos, de sociedades anónimas cuando los síndicos no posean título de contador público".

En estos casos regirá el mismo arancel para la revisión permanente y total de la contabilidad y contralor de sus asien-

tos fijados según escalas del artículo 9º, inciso a), capítulo II. Materia Comercial.

b) "Para la certificación y certificación interpretada de balances y cuadros de explotación en calidad de asesores revisores de cuentas, cuando éstos no posean título de contador público".

Sobre el monto de los ingresos en general considerados en un ejercicio anual:

Hasta \$ 10.000 el 6 % (seis por mil).

Por el excedente de \$ 10.000 hasta \$ 25.000 el 5 %.

Por el excedente de \$ 25.000 hasta \$ 50.000 el 4 %.

Por el excedente de \$ 50.000 en adelante, el 3 %.

15 a) "Para la intervención en todo contrato de omisión de obligaciones (debentures) cuando los fideicomisarios designados no posean títulos de contador público".

Sobre el valor actual del préstamo por ejercicio anual:

Hasta \$ 500.000 el 3 % (tres por mil), mínimo \$ 500.—

Por el excedente de \$ 500.000 hasta \$ 1.000.000 el 2 1/2 %.

Por el excedente de \$ 1.000.000 hasta \$ 2.000.000 el 2 %.

Por el excedente de \$ 2.000.000 en adelante, el 1 1/2 %.

16 "Para intervenir en la organización contable de toda clase de Asociaciones, Sociedades Civiles y Comerciales".

Sobre el monto del activo:

Hasta \$ 50.000 el 2 1/2 % (dos y medio por ciento), y como mínimo \$ 500.—

Por el excedente de \$ 50.000 hasta \$ 100.000 el 2 %.

Por el excedente de \$ 100.000 hasta \$ 250.000 el 1 3/4 %.

Por el excedente de \$ 250.000 hasta \$ 500.000 el 1 1/2 %.

Por el excedente de \$ 500.000 hasta \$ 1.000.000 el 1 1/4 %.

Por el excedente de \$ 1.000.000 hasta \$ 3.000.000 el 1 %.

Por el excedente de \$ 3.000.000 en adelante, el 1 %.

a) "Para intervenir conjuntamente con letrados en la redacción de contratos y estatutos de toda clase de sociedades civiles y comerciales".

Regirá el arancel del 2 % (dos por ciento), sobre el monto del capital, y como mínimo \$ 300.— moneda nacional.

b) "Para intervenir conjuntamente con letrados en toda clase de sociedades comerciales o civiles cuando se planteen cuestiones de carácter financiero, económico, impositivo y contable".

En estos casos el honorario será convencional y como mínimo \$ 100.— moneda nacional (cien pesos moneda nacional).

CAPITULO TERCERO

MATERIA DE CUENTAS

"Certificación literal de los balances contabilizados en los respectivos libros,

dando opinión sobre la fé que puedan merecer".

Sobre el valor del activo:

Hasta \$ 100.000 el 3 % (tres por mil) y como mínimo \$ 200.— moneda nacional.

Por el excedente de \$ 100.000 hasta \$ 500.000 el 2 1/2 %.

Por el excedente de \$ 500.000 hasta \$ 1.000.000 el 2 %.

Por el excedente de \$ 1.000.000 hasta \$ 3.000.000 el 1 1/2 %.

Por el excedente de \$ 3.000.000 en adelante, el 1 1/4 %.

18 "Certificación de asientos en la forma establecida en el artículo 17".

Se aplicará la tarifa de \$ 40.— moneda nacional (cuarenta pesos moneda nacional) por asiento.

19 "Certificación de saldos y asientos para fines notariales".

Regirá el mismo arancel fijado en el artículo 18 inciso b).

CAPITULO CUARTO

MATERIA ADMINISTRATIVA

20 "Para la certificación de los balances, estados de cuentas e informes relativos a contabilidad que se presenten por sociedades anónimas o de cualquier naturaleza y comerciantes en general ante los poderes públicos o instituciones oficiales".

Regirá el mismo arancel fijado en el artículo 17 —capítulo tercero— materia de cuentas.

21 "En las investigaciones de orden contable administrativo dispuestas por los poderes públicos, las retribuciones serán de carácter convencional o fijadas por dichos poderes en mérito a la importancia moral y material de la labor cumplida.

CAPITULO QUINTO

DISPOSICIONES VARIAS

22 "Fijase en \$ 20.— m/n. (veinte pesos moneda nacional), el honorario por cada consulta verbal y evacuada en el ejercicio de la profesión de contador público".

23 "Cada uno de los aranceles profesionales establecidos en la presente ley son entre sí independientes y las escalas que en su caso se crean para las distintas clases de labores o actividades son graduables y acumulativas, refiriéndose únicamente a la fijación de honorarios para la retribución de servicios profesionales y no así a gastos originados con motivo del desempeño profesional, los cuales deben considerarse por separados".

24 "Los aranceles, creados en la presente ley regirán sin variación alguna cuando la labor deba desempeñarse hasta una distancia de 15 (quince) kilómetros de juzgado en donde se hallare radi-

cado el juicio o del domicilio real del profesional.

Excediendo de esta cifra la distancia del lugar en que deba cumplirse la labor profesional, el arancel fijado en esta ley se recargará en cada caso con el importe del 2 % (dos por mil), por cada kilómetro de mayor distancia".

"Para las sociedades civiles de beneficencia, socorros mutuos, sociales que reciban subvenciones del Estado y deportivas amateurs gozarán de un descuento del 40 % (cuarenta por ciento), sobre el arancel fijado en el artículo 16 — capítulo segundo — materia comercial".

Art. 10. — Estos aranceles comenzarán a regir para todos aquellos trabajos realizados a partir de la promulgación de la presente ley.

Art. 11. — Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

Art. 12. — Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Salta, a los veinticuatro días del mes de setiembre del año mil novecientos cuarenta y nueve.

VICENTE S. NAVARRETE

Presidente

JUAN M. AVELLANEDA

Presidente en Ejercicio

Meyer Abramovich

Secretario

Alberto A. Díaz

Secretario

POR TANTO:

MINISTERIO DE ECONOMIA, FINANZAS Y OBRAS PUBLICAS

Salta, noviembre 4 de 1949.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

EMILIO ESPELTA

Jaime Duran

Es copia:

Pedro Saravia Cánepa

Oficial lo. de Economía, F. y Obras Públicas

LEY N° 1170

POR CUANTO:

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA, SANCIONAN CON FUERZA DE,

LEY:

Artículo 1° — Sustitúyase el Capítulo VII "Actuaciones e impuestos Judiciales" de la Ley número 772, por el siguiente:

CAPITULO VII

Actuaciones e impuestos Judiciales

Artículo 1° — El sellado de actuación ante la Justicia de Paz Letrada, Justicia de Primera Instancia y sus tribunales de apelación, y Corte de Justicia, se pagará de acuerdo a la siguiente escala:

En juicios de más de \$ 50 a \$ 250, a razón de \$ 0.35 por foja.

En juicios de más de \$ 250 a \$ 500, a razón de \$ 0.65 por foja.

En juicios de más de \$ 500 a \$ 1.000, a razón de \$ 1.— por foja.

En juicios de más de \$ 1.000 a razón de \$ 1.50 por foja.

En la Justicia de Paz Letrada y Cámara de Paz, se actuará en sellado de \$ 0.35 por foja en todo juicio que no se exprese suma determinada de dinero o no sea por suma de dinero. En la Justicia de Primera Instancia, sus tribunales de apelación y Corte de Justicia, se actuará en sellado de \$ 1.50 en los mismos casos precedentes.

En los juicios de desalojo se tendrá como base para el sellado de actuación el importe de los alquileres de un año.

En la Justicia de Paz Letrada y Cámara de Paz, los testimonios de piezas judiciales y los certificados con transcripción literal se expedirán en papel sellado de \$ 1.00. En los mismos casos, en la Justicia de Primera Instancia, sus tribunales de apelación y Corte de Justicia, la expedición de dichos documentos se hará en papel sellado de \$ 2.00.

Art. 2° — Pagarán, además, un impuesto de justicia de:

a) \$ 50.— Las solicitudes de rehabilitación por los fallidos fraudulentos o culpables y por los declarados inhábiles por sentencia penal.

b) \$ 20.— Las posesiones de cargos discernidos judicialmente, de oficio o a petición de parte en los juicios o arbitrajes, así como en las liberaciones o cancelaciones de embargos, inhibiciones o hipotecas, cuyo monto exceda de \$ 20.000.—

c) \$ 15.— Las posesiones de cargos a que se refiere el inciso anterior, cuando el monto del juicio o arbitraje o las cancelaciones o liberaciones de embargos, inhibiciones e hipotecas sea superior a \$ 10.000 y hasta \$ 20.000.—

d) \$ 10.— Las posesiones a que se refiere el inciso b), cuando el monto del juicio o arbitraje o las liberaciones o cancelaciones de embargos, inhibiciones e hipotecas no exceda de \$ 10.000 o no sea susceptible de determinarse; las solicitudes de rubricación de libros de comercio por cada libro; las fianzas o cauciones juratorias, para garantizar actos de monto no determinable.

e) \$ 7.— Las legalizaciones de instrumentos que deban surtir efectos en jurisdicción extraña a la Provincia.

f) \$ 5.— Las inhibiciones y sus reinscripciones, aunque fueren ordenadas por exhorto de extraña jurisdicción a la Provincia, los exhortos no comprendidos en los incisos m) y o) de este artículo; las demandas en cualquier clase de juicio, cuyo monto no sea susceptible de determinarse o que no sea por suma de dinero; los pedidos de informaciones sumarias tendientes a acreditar la identidad, lugar y fecha de nacimiento, de inscripción o rectifica-

ción de una sola partida del estado civil, o de cualquier otra clase; los pedidos de autorizaciones para realizar actos jurídicos, o ejercer el comercio; los discernimientos, de tutelajes y curatelas las venias supletorias; la notificación al apelante de la resolución que declare mal concedido al recurso o confirmando las providencias, autos o sentencias dictadas por los jueces de primera instancia o declarando desierto el recurso; las apelaciones de sentencia definitiva en cualquier clase de juicio que se trámite en los Juzgados de primera instancia o recursos deducidos contra las decisiones de la Corte de Justicia; los desistimientos de apelaciones de providencias, autos o sentencias de los jueces de Primera Instancia; las ampliaciones de exhortos que hubieren pagado el impuesto de los incisos m), o) y e) presente, según corresponda; los pedidos de regulación de honorarios que no sean formulados por abogados o procuradores por los suyos propios o por los de sus colegas; las reanudaciones de trámites de expedientes judiciales que hubieran sido remitidos al archivo, o en los que se hubiere dispuesto tal medida, o que se encuentren paralizados por más de un año, siempre que tal paralización no se hubiera dispuesto por resolución judicial o se encuentre en estado de autos para sentencia, en cualquier clase de juicios de primera instancia, sus tribunales de apelación y Corte de Justicia.

g) § 3.— Las inscripciones de poderes y mandatos generales y la de sustituciones y revocatorias.

h) § 2.— Por cada oficio librado por la justicia de primera instancia, sus tribunales de apelación y Corte de Justicia, al archivo para que se expidan certificados o informes o requiriendo la remisión de expedientes archivados o paralizados;

las inscripciones de poderes y mandatos especiales y la de sus sustituciones y revocatorias; por cada partida a rectificarse en un mismo juicio y que ya hubiera pagado el impuesto del inciso f).

f) el 5 % Las adquisiciones de dominio, como consecuencia de juicios informativos o contradictorios de posesión treinta años cuando no se exhiba ni se justifique la existencia de título alguno, en los inmuebles cuya valuación fiscal fuere superior a \$ 10.000.

j) el 3 % Las adquisiciones de bienes a que se refiere el inciso anterior, en los inmuebles cuya valuación fiscal fuere inferior a \$ 10.000; las ventas de bienes muebles, con ex-

cepción de semovientes, que se practiquen por orden judicial, sea privada o en remate, sobre el valor que arrojen aquéllas. Este impuesto se imputará al precio obtenido.

k) el 1 % Las adquisiciones de dominio como consecuencia de juicios informativos o contradictorios de posesión treinta años, cuando se exhiba título o se justifique haberlo tenido y la información tenga, por objeto sanearlo o reconstruirlo.

l) el 7 % Las adjudicaciones de bienes en concursos civiles y las ventas judiciales de inmuebles.

m) el 5 % Los embargos del monto determinable y sus reinscripciones, aunque fueren ordenadas por exhorto de extraña jurisdicción las divisiones de condominio realizadas en juicio; las demandas de desalojo, sobre importe de dos periodos de alquiler; las sentencias de separación de bienes; las inscripciones o reinscripciones de hipotecas ordenadas judicialmente y que no hubieren pagado el impuesto del artículo 28 inciso a) de la Ley 706, aunque fuera ordenadas por exhorto de extraña jurisdicción.

El impuesto establecido por este inciso a los embargos o reinscripciones, será como mínimo de \$ 10.

En el caso de las demandas de desalojo, no se pagará el impuesto del inciso o).

n) el 4 % Las cesiones de derechos, créditos u honorarios realizadas en juicio, como único impuesto, sobre el monto del crédito o sobre el precio de la cesión si fuere superior al crédito; las transacciones judiciales, sobre el monto de la transacción.

Si la cesión a que se refiere este inciso, fuere gratuita, se pagará el impuesto de acuerdo a la escala establecida en la ley 406 de Impuesto a la Transmisión gratuita de bienes.

ñ) el 3 % Toda trasacción de bienes, sean semovientes, muebles o inmuebles, aunque se tome como tal la valuación fiscal y aunque fuere realizada por peritos designados en juicios; las fianzas o cauciones juratorias para garantizar actos de monto determinado. En este último caso, el mínimo del impuesto será de \$ 10.

o) el 2 % Las demandas, en los juicios de cualquier naturaleza y las contrademandas o reconveniciones, por sumas de dinero, sobre el importe reclamado; las demandas en los juicios reivindicatorios, posesorios e informativos de posesión treinta años y de deslinde, o deslinde, mensura y amojonamiento y de división de condominio, sobre la valuación fiscal; las sentencias de separación de bienes, aunque se rechace la par-

tición, sobre el monto de los bienes denunciados, o sobre la valuación fiscal si fuere mayor; las adjudicaciones o divisiones de bienes en juicios sucesorios, aunque fueren gananciales, que se tramitan en la Provincia, sobre el monto que arroje el inventario o sobre la valuación fiscal si fuere mayor; los juicios de quiebras, liquidaciones sin quiebra, concursos civiles y convocatorias de acreedores, sobre el importe que arroje la liquidación de bienes; las sustanciaciones de exhortos de extraña jurisdicción que ordenen la inscripción o reinscripción de embargos o derechos reales, y los que ordenen la inscripción o protocolización de hijuelas, de declaratorias de herederos o de testamentos, sobre el monto de los bienes que se reciban en la Provincia, tomándose el mayor valor.

Cuando se tramitan varias sucesiones en un sólo expediente, el impuesto se pagará sobre el haber de cada una de ellas.

En los juicios de quiebras, liquidaciones sin quiebras, concursos civiles, y convocatorias de acreedores, el Síndico o liquidador, antes de proyectar el estado de distribución de los fondos, deberá formular la liquidación del impuesto, la que será controlada por el Secretario del Juzgado.

El mínimo del impuesto establecido en este inciso será de \$ 10.

p) el 2 % Los autos que aprueben o rechacen el deslinde, o deslinde, mensura y amojonamiento, sobre la valuación fiscal. El mínimo de este impuesto será de \$ 10.

q) el 1 % Los actos sujetos a inscripción en el Registro Público de Comercio.

El monto mínimo de los impuestos establecidos en los incisos m), n) y o) de este artículo, se abonará al iniciarse el juicio, debiendo completarse el monto de los mismos, en las oportunidades, que dichos incisos determinan.

Art. 3º — Cuando por ampliación posterior, acumulación de acciones o reconvenición, aumente el valor cuestionado, se pagará o completará el impuesto establecido en el artículo anterior, hasta el importe que corresponda.

Art. 4º — Las tercerías serán consideradas como juicios independientes del principal, a los efectos del impuesto establecido en el art. 2º.

Art. 5º — Cuando la determinación del monto del asunto, dependa de diligencias previas, éstas deberán ser decretadas de oficio por el juez o tribunal respectivo, quien fijará un plazo prudencial y la parte obligada no podrá presentar nuevos escritos ni practicar diligencias en el juicio, hasta el cumplimiento de aquéllas.

Art. 6º — En los embargos sobre rentas, sueldos o cuotas periódicas, se tomará como base del impuesto establecido en el inciso m) del artículo 2º, el importe de un año.

Art. 7º — En los casos previstos en el inciso o) del artículo 2º, respecto de los juicios de quiebras, liquidaciones sin quiebras y concur-

los civiles, el impuesto se pagará al hacerse cualquier distribución de fondos, provenientes de los bienes del concurso, quiebra o liquidación. En el caso de convocatoria de acreedores, al notificarse el auto de homologación del concordato, sobre el monto total de los créditos no privilegiados verificados.

Art. 8º — El impuesto fijado en el artículo 2º se abonará por medio de papel sellado del valor correspondiente, que agregará al respectivo expediente y será independiente del sellado de actuación.

Art. 9º — La aplicación del sellado previsto en el artículo 1º se hará en atención al valor pecuniario de la sentencia definitiva o de los inventarios en los juicios sucesorios y se responderá el sellado de acuerdo a su monto.

Art. 10. — Las providencias que ordenen la reposición del sellado de actuación o pago de los impuestos establecidos en este capítulo, se deberán cumplir dentro de los tres días siguientes a la notificación personal o por cédula a la parte obligada a efectuar el pago o a su representante.

Transcurrido dicho plazo, se aplicará de oficio la multa que establece el artículo 81 de la ley 706, modificada por la número 772.

Art. 11. — Si se promoviere cuestión sobre el monto del impuesto o reposición o sobre la multa ordenada por los jueces o tribunales, podrá hacerse una reclamación que se sustanciará con vista al Fiscal de Gobierno.

Art. 12. — Transcurridos tres días desde la notificación personal o por cédula a la parte obligada o a su representante, de la providencia que imponga la multa, sin que se hubiere pagado el impuesto y la multa, el Secretario expedirá una certificación en papel simple de la deuda que corresponda, y la remitirá a la Dirección General de Rentas, para su ejecución por vía de apremio, sirviendo dicha certificación de título suficiente de ejecución.

Art. 13. — Las notificaciones a que se refieren los artículos anteriores podrán hacerse en papel común con cargo de reposición, reposición que en caso de no hacerse en el plazo señalado en los artículos citados, serán incluidas en la certificación a que se refiere el artículo anterior, con la multa correspondiente.

Art. 14º — Mientras no se pague el impuesto y la multa, en su caso, no podrá la parte obligada a su pago, presentar escritos ni practicar diligencias en el juicio.

Art. 15. — No se concederá ningún recurso, ni se expedirá testimonio, ni se cumplirán las sentencias o resoluciones judiciales, sin el previo pago de los sellados ordenados en este capítulo. En los testimonios que se expidan se hará constar el pago de los impuestos.

Art. 16. — Los impuestos establecidos en este capítulo, serán considerados como parte de las costas del juicio, y soportados en definitiva por las partes en la misma proporción en que dichas costas deban ser satisfechas y en que prospere la demanda o reconvencción; con excepción de los impuestos relativos a embargos preventivos, inhibiciones, a la notificación al apelante de la sentencia, auto o providencia que se confirme o declare mal concedido el recurso; o desistido, a las fianzas o cauciones juratorias, a los desestimientos de apelaciones y las multas, en cuyos casos, el impuesto y las multas serán pagados por la parte que hubie-

re pedido la medida, o apelado, o desistido o debidamente afianzar, o haya sido condenada a la multa. En las adjudicaciones de bienes o divisiones de condominio, se pagará el impuesto proporcionalmente al valor que cada parte perciba y por los adjudicatarios.

Art. 17. — No se archivará ningún expediente sin que previamente se constate el pago de todos los impuestos y reposiciones. En caso de comprobarse infracción a esta ley, el juez ordenará su pago en la misma forma y se seguirá el mismo procedimiento establecido en los artículos 10, 11 y 12. Expedido el certificado a que se refiere el artículo 12, se archivará el expediente, debiendo el secretario hacer constar en el mismo, la fecha de su expedición, monto de la deuda, nombre y apellido del infractor, quién no podrá solicitar testimonios de piezas del expediente en infracción ni continuar su trámite, ni ofrecerlo como prueba, mientras no compruebe haber pagado la deuda.

Art. 18. — No se posesionará del cargo a ningún perito, sin que previamente justifique el pago de la patente a que esté sujeta su profesión u oficio y correspondiente al año en que pretenda aceptar la designación.

Art. 19. — Los impuestos establecidos en el artículo 2º no se aplicarán en la Justicia de Paz Letrada ni en Primera Instancia en juicios inferiores a quinientos pesos, con excepción de los relativos a embargos, en inhibiciones y sus cancelaciones y reinscripciones.

Art. 20. — No se pagará el impuesto establecido en el inciso f) u o) del artículo 2º, en las demandas de alimentos provisorios o definitivos.

Art. 21. — Los impuestos y las sentencias se pagarán ante el Juez o tribunal que las haya dictado.

Art. 22. — Los impuestos establecidos en el capítulo "Actuaciones e impuestos Judiciales", de la ley de sellos, se pagarán en sellado con leyenda "Poder Judicial", que llevará impreso el año y con numeración propia, observándose las demás disposiciones del artículo 15 de la ley de sellos número 706. En los casos de ventas judiciales llevadas a escrituras públicas, el Juez expedirá un certificado de constancia de pago del impuesto. Será de ningún valor el pago que se efectúe en contravención con este artículo.

Art. 23. — Estas modificaciones empezarán a regir desde la fecha de su promulgación.

Art. 24. — Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Salta, a veintitres días del mes de setiembre del año mil novecientos cuarenta y nueve.

VICENTE S. NAVARRETE

Presidente

JUAN A. AVELLANEDA

Presidente en Ejercicio

Meyer Abramovich
Secretario

Alberto A. Díaz
Secretario

POR TANTO:

MINISTERIO DE ECONOMIA, FINANZAS Y OBRAS PUBLICAS

Salta, noviembre 4 de 1949.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

EMILIO ESPELTA
Jaime Duran

Es copia:

Pedro Saravia Cánepa
Oficial 1o. de Economía, F. y Obras Públicas

MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

Decreto Nº 17 652-G.

Salta, noviembre 2 de 1949.

Expediente Nº 7572/49.

Visto la nota de Jefatura de Policía Nº 2041, de fecha 19 del mes en curso; y atento a lo solicitado en la misma,

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º — Nómbrase Comisario de 2da. categoría de la División de Seguridad, afectado a la Comisaría de Rosario de la Frontera y como Encargado de la misma, al señor PEDRO ZONE (Clase 1897 — Matrícula Nº 3925990 — D. M. Nº 63), en reemplazo del titular don URBANO BALBOA, al que deben dársele por terminadas sus funciones.

Art. 2º — Nómbrase Sub-Comisario de 1ra. categoría de Rosario de la Frontera, al señor ORLANDO MADARIAGA (Clase 1920 — Matrícula 3954143 — D. M. Nº 63), en reemplazo de GUILLERMO P. GIMENEZ al que se le dan por terminadas sus funciones.

Art. 3º — Dáse por terminadas las funciones de don SIMON M. ACOSTA en el cargo de Sub-Comisario de 1ra. categoría de La Candelaria y se designa en su reemplazo al señor PEDRO OCTAVIO ARIAS (Clase 1913, Matrícula 3869940, D. M. Nº 63).

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

EMILIO ESPELTA
J. Armando Caro

Es copia:

A. N. Villada
Oficial Mayor de Gobierno, Justicia e I. Pública

MINISTERIO DE ECONOMIA FINANZAS Y OBRAS PUBLICAS

Decreto Nº 17669-E.

Salta, noviembre 3 de 1949.

Expediente Nº 2353-1949.

Visto el Decreto Nº 17.183. de fecha 30 de setiembre del corriente año, por el que se acuerda a favor de la Asociación de Agentes Comerciales de la Provincia de Salta, un subsidio por la suma de \$ 10.000 m/n., importe éste con que el Gobierno de la Provincia contribuyé a la adquisición de la propiedad destinada a su sede social;

Por ello y atento a la observación formulada por Contaduría General de la Provincia al citado Decreto,

El Gobernador de la Provincia
en Acuerdo de Ministros

DECRETA:

Art. 1º — Insistese en el cumplimiento de lo dispuesto por Decreto N° 17.183 de fecha 30 de setiembre del corriente año.

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese, etc.

EMILIO ESPELTA

Jaime Duran

J. Armando Caro

Danton J. Cermesoni

Es copia:

Pedro Saravia Cánepa

Oficial lo. de Economía, F. y Obras Públicas.

Decreto N° 17679-E.

Salta, noviembre 4 de 1949.

Orden de Pago N° 469,

del Ministerio de Economía.

Expediente N° 3460-E-949.

Visto este expediente por el que Dirección General de Arquitectura y Urbanismo eleva a consideración y aprobación del Poder Ejecutivo el certificado N° 6 de la obra "Estación Sanitaria Tipo A de La Caldera", por trabajos ejecutados por la Empresa Constructora Ecom S. R. Ltda., cuyo importe asciende a la suma de \$ 18.497,36;

Por ello y atento lo informado por Contaduría General de la Provincia,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º — Apruébase el certificado N° 6 de la obra "Estación Sanitaria Tipo A. de La Caldera", extendida por Dirección General de Arquitectura y Urbanismo a favor de la Empresa Constructora Ecom S. R. Ltda.

Art. 2º — Previa intervención de Contaduría General de la Provincia, páguese por Tesorería General a favor de la Empresa Constructora ECORM S. R. LTDA., la suma de \$ 18.497,36 m/n. (Diez y ocho mil cuatrocientos noventa y siete pesos con 36/100 m/n.); importe del certificado N° 6 aprobado por el artículo que antecede.

Art. 3º — Por Tesorería General y en oportunidad de hacerse efectivo el importe citado precedentemente, se retendrá en concepto de garantía la suma de \$ 1.849,74 (un mil ochocientos cuarenta y nueve pesos con 74/100 m/n.) que ingresará con crédito a la cuenta especial "Depósitos en Garantía".

Art. 4º — El importe que se dispone liquidar por el artículo 2º del presente decreto se imputará al Anexo I, Inciso 1, Principal c) Edificación Sanitaria, Parcial "Estaciones Sanitarias Tipo A en La Caldera", de la Ley de Presupuesto en vigor.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, etc.

EMILIO ESPELTA

Jaime Duran

Es copia:

Pedro Saravia Cánepa

Oficial lo. de Economía, F. y Obras Públicas.

Decreto N° 17694-E.

Salta, noviembre 4 de 1949.

Expediente N° 2902-C-1949.

Visto este expediente en el que corren las actuaciones relacionadas con la reparación del automóvil Chevrolet modelo 1936 de División Industrial de la Cárcel Penitenciaria; y

CONSIDERANDO:

Que para el trabajo de referencia se ha llevado a cabo el respectivo concurso de precios, surgiendo del mismo la conveniencia de adjudicar aquel, a la firma Francisco Masciarelli; Por ello y atento a lo informado por Contaduría General de la Provincia,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º — Adjudicase, a la firma Francisco Masciarelli, la reparación del automóvil marca Chevrolet-Modelo 1936, afectado al servicio de División Industrial de Cárcel Penitenciaria, en la suma total de \$ 2.355,10 (dos mil trescientos cincuenta y cinco pesos con diez ctvs. m/n.); gasto que se autoriza y cuyo importe se liquidará y abonará a favor del adjudicatario en oportunidad en que dichos trabajos se reciban a satisfacción.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, se imputará al Anexo D, Inciso VIII, ítem 2, Otros Gastos, Principal a) 1, Parcial 8 de la Ley de Presupuesto en vigor, correspondiente a la Orden de Pago Anual N° 450.

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, etc.

EMILIO ESPELTA

Jaime Duran

Es copia:

Pedro Saravia Cánepa

Oficial lo. de Economía, F. y Obras Públicas

Decreto N° 17695-E.

Salta, noviembre 4 de 1949.

Visto el decreto N° 14.020 del 14 de febrero de 1949, por el que se dispone liquidar a favor de la Municipalidad de General Güemes, la suma de \$ 60.000 m/n., en carácter de anticipo de las participaciones que le corresponden a la misma, por los ejercicios 1948 y 1949, en concepto de impuesto a los Réditos, Ventas, Beneficios Extraordinarios, Ganancias Eventuales, Impuesto Territorial y Patentes Automotores, para ser reintegrado al Tesoro de la Provincia, mediante descuentos de las participaciones precedentemente citadas, hasta completar la suma que se acordó anticipar;

Por ello y atento a la observación formulada por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º — Déjase sin efecto el decreto N° 14.020 de fecha 14 de febrero de 1949.

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese, etc.

EMILIO ESPELTA

Jaime Duran

Es copia:

Pedro Saravia Cánepa

Oficial lo. de Economía, F. y Obras Públicas

Decreto N° 17696-E.

Salta, noviembre 4 de 1949.

Expediente N° 15730-1949.

Visto este expediente en el que corren agregadas facturas de la Compañía Argentina de Teléfonos S. A., correspondientes a servicios telefónicos prestados a Dirección General de Comercio e Industrias, durante los meses de abril

y agosto del año en curso y que ascienden a la suma total de \$ 77,39 m/n.; atento a lo informado por Contaduría General de la Provincia,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º — Páguese por el Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas a favor de la Cía. Argentina de Teléfonos S. A., la suma de \$ 77,39 (setenta y siete pesos con treinta y nueve centavos m/n.), correspondiente a servicios telefónicos prestados a Dirección General de Comercio e Industrias, durante los meses de abril y agosto del corriente año.

Art. 2º — La cancelación de las respectivas facturas se atenderán con los fondos de la Orden de Pago Anual N° 453, correspondiente al Anexo D, Inciso I, Otros Gastos, Principal a) 1, Parcial 41, de la Ley de Presupuesto en vigor.

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, etc.

EMILIO ESPELTA

Jaime Duran

Es copia:

Pedro Saravia Cánepa

Oficial lo. de Economía, F. y Obras Públicas.

Decreto N° 17697-E.

Salta, noviembre 4 de 1949.

Orden de Pago N° 470

del Ministerio de Economía.

Expediente N° 3198-M-949.

Visto este expediente en el que la Empresa Constructora Mazzotta y Cadú S. R. Ltda., solicita devolución de importe del depósito en garantía que constituyó en oportunidad de concurrir a la licitación convocada para la obra "Ampliación Escuela Manualidades de General Güemes", registrada bajo nota de ingreso N° 12.482; y atento lo informado por Contaduría General de la Provincia,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º — Previa intervención de Contaduría General de la Provincia, páguese por Tesorería General a favor de la Empresa Constructora MAZZOTTA Y CADÚ S. R. Ltda., la suma de \$ 347,75 m/n. (trescientos cuarenta y siete pesos con 75/100 %), por devolución del importe correspondiente al depósito en garantía que efectuó por el concepto arriba expresado.

Art. 2º — El importe que se dispone liquidar por el artículo anterior se imputará a la cuenta "DEPOSITOS EN GARANTIA".

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, etc.

EMILIO ESPELTA

Jaime Duran

Es copia:

Pedro Saravia Cánepa

Oficial lo. de Economía, F. y Obras Públicas.

Decreto N° 17698-E.

Salta, noviembre 4 de 1949.

Orden de Pago N° 471.

del Ministerio de Economía.

Expediente N° 3394-A-949.

Visto este expediente en el que corren las actuaciones relacionadas con la liquidación a favor de Dirección General de Agricultura, Ganadería y Bosques, de la suma de \$ 1.500; y atento lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Previa intervención de Contaduría General de la Provincia, páguese por Tesorería General a favor de DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, GANADERIA Y BOSQUES, con cargo de oportuna rendición de cuentas, la suma de \$ 1.500 (un mil quinientos pesos m/n.), a efectos de que, con dicho importe atienda el pago de facturas por adquisiciones de material efectuadas para conservación de inmuebles.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará al Anexo D, Inciso XI, Otros Gastos, Principal a) 1, Parcial 24 de la Ley de Presupuesto vigente.

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, etc.

EMILIO ESPELTA

Jaime Duran

Es copia:

Pedro Saravia Cánepa
Oficial lo. de Economía, F. y Obras Públicas.

Decreto N° 17699-E.

Salta, noviembre 4 de 1949.

Orden de Pago N° 472,
del Ministerio de Economía.

Expediente N° 3373-P-49 (S. M. de Entradas).

Visto este expediente en el que el Contador don Luis Eduardo Pedrosa en su escrito de fs. 1, solicita se le pague el importe de los servicios prestados en el ex-Ente Autárquico Cerámica Provincial durante los meses de junio, julio y agosto de 1948, que le fueron regulados en la suma de \$ 1.300 m/n., conforme a lo dispuesto por Decreto N° 14.589, del 28 de marzo ppdo.; atento al informe de Contaduría General de la Provincia, del que se desprende que habiéndose retirado la autarquía al mencionado Ente Autárquico, corresponde hacer lugar a lo solicitado;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Reconócese por el concepto precedentemente expresado, un crédito a favor del señor LUIS EDUARDO PEDROSA, por la suma de \$ 1.300 (un mil trescientos pesos m/n.), por ser concurrentes las disposiciones del artículo 65º de la Ley de Contabilidad.

Art. 2º — Previa intervención de Contaduría General de la Provincia, páguese por Tesorería General a favor del señor Contador don LUIS EDUARDO PEDROSA, la suma de \$ 1.300 (un mil trescientos pesos m/n.), correspondiente al crédito reconocido por el artículo anterior y por el concepto que se expresa en el mismo.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se imputará al Anexo G, Inciso Unico, Otros Gastos, Principal 3, Parcial 3, de la Ley de Presupuesto en vigor.

Art. 4º. — Comuníquese, publíquese, etc.

EMILIO ESPELTA

Jaime Duran

Es copia:

Pedro Saravia Cánepa
Oficial lo. de Economía, F. y Obras Públicas

Decreto N° 17700-E.

Salta, noviembre 4 de 1949.

Expediente N° 2916-A-949.

Visto este expediente en el cual corren las actuaciones relacionadas con la reparación de la camioneta Jeep al servicio de Dirección General de Arquitectura y Urbanismo; y

CONSIDERANDO:

Que para la reparación de referencia se ha llevado a cabo el respectivo concurso de precios, surgiendo del mismo la conveniencia de adjudicar aquélla a la firma Martorell y Altobelli, cuyo presupuesto corre a fs. 18/17, que asciende a \$ 2.132.50;

Por ello y atento lo informado por Dirección General de Suministros del Estado,

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Adjudicase a la firma MARTORELL Y ALTOBELLI, la reparación de la Camioneta Jeep-Modelo 1947, afectada al servicio de Dirección General de Arquitectura y Urbanismo, en la suma total de m/n. 2.132.50 (dos mil ciento treinta y dos pesos con 50/100 m/n.); gastos que se autoriza y cuyo importe se liquidará y abonará a favor de la firma adjudicataria, en oportunidad en que dichos trabajos se reciban de conformidad.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará al Anexo D, Inciso XII, Otros Gastos, Principal a) 1, Parcial 8 de la Ley de Presupuesto vigente.

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, etc.

EMILIO ESPELTA

Jaime Duran

Es copia:

Pedro Saravia Cánepa
Oficial lo. de Economía, F. y Obras Públicas

Decreto N° 17701-E.

Salta, noviembre 4 de 1949.

Orden de Pago N° 473.

del Ministerio de Economía.

Expediente N° 3625-M-49 (S. M. de Entradas).

Visto este expediente en el que el señor Roberto Meche, solicita devolución del importe del depósito en garantía que constituyó en oportunidad de concurrir a la licitación pública convocada para la concesión de la explotación forestal de la Fracción N° 57, del terreno fiscal N° 3 ubicado en el Departamento de Orán, la cual fué declarada desierta por Decreto N° 15.982, del 30 de junio ppdo.; atento a lo informado por Contaduría General de la Provincia;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Previa intervención de Contaduría General, páguese por Tesorería General de la Provincia, a favor del señor ROBERTO MECHÉ, la suma de \$ 2.368.75 (dos mil trescientos sesenta y ocho pesos con setenta y cinco centavos m/n.), por devolución del importe correspondiente al depósito de garantía que efectuó por el concepto arriba expresado.

Art. 2º — El importe que se dispone, devol-

ver por el artículo anterior, se imputará a la cuenta "DEPOSITOS EN GARANTIA".

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, etc.

EMILIO ESPELTA

Jaime Duran

Es copia:

Pedro Saravia Cánepa
Oficial lo. de Economía, F. y Obras Públicas.

Decreto N° 17702-E.

Salta, noviembre 4 de 1949.

Expediente N° 3088-A-49 (S. M. de Entradas).

Visto la propuesta formulada,

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Designase Auxiliar 5º de Dirección General de Arquitectura y Urbanismo, al señor NICOLAS TOSO, M. I. 3.908.200, con la asignación mensual que para dicho cargo prevé la Ley de Presupuesto en vigor, quien se desempeñará como Ayudante de Sobrestante de la Escuela Primaria del Barrio Obrero de esta ciudad.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se imputará al Art. 3º del Decreto N° 11675/48, fondos de inspección de obra.

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, etc.

EMILIO ESPELTA

Jaime Duran

Es copia:

Pedro Saravia Cánepa
Oficial lo. de Economía, F. y Obras Públicas.

Decreto N° 17703-E.

Salta, noviembre 4 de 1949.

Orden de Pago N° 474.

del Ministerio de Economía.

Expediente N° 5725-1949.

Visto este expediente en el que Hotel Salta, presenta factura por la suma de \$ 47.50 m/n., por concepto de un almuerzo ofrecido por el ex-Ministro de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública, en su carácter de Encargado del Despacho del Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas, doctor Julio Díaz Villalba, al Excmo. señor Gobernador de la Provincia de Jujuy, Ing. Alberto J. Iturbe; atento a lo informado por Contaduría General de la Provincia,

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Previa intervención de Contaduría General de la Provincia, páguese por Tesorería General a favor del Hotel Salta la suma de \$ 47.50 (cuarenta y siete pesos con cincuenta cts. m/n.), en cancelación de la factura presentada por el concepto arriba expresado.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, se imputará al Anexo D, Inciso I, Otros Gastos, Principal a) 1, Parcial 18 de la Ley de Presupuesto en vigor.

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, etc.

EMILIO ESPELTA

Jaime Duran

Es copia:

Pedro Saravia Cánepa
Oficial lo. de Economía, F. y Obras Públicas.

Decreto N° 17718-E.

Salta, noviembre 4 de 1949.

Expediente N° 9295-R-49 (S. M. de Entradas).

Visto el decreto N° 17.507 de fecha 2° de octubre ppdo., por el que se reconoce los servicios y liquida a favor del señor Julio H. Ferrer como Ayudante 1° de Dirección General de Rentas, la suma de \$ 133.39 mil.

Por ello y atento a la observación formulada al mismo por Contaduría General de la Provincia,

El Gobernador de la Provincia
en Acuerdo de Ministros
DECRETA:

Art. 1° — Insistese en el cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto N° 17.507 del 2° de octubre ppdo.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, etc.

EMILIO ESPELTA
Jaime Duran
J. Armando Caro
Danton J. Cermesoni

Es copia:

Pedro Saravia Cánepa
Oficial 1o. de Economía, F. y Obras Públicas

Decreto N° 17711-E.

Salta, noviembre 5 de 1949.

Expediente N° 3600-C-49 (S. M. de Entradas)

Visto la propuesta formulada y atento a las necesidades del servicio,

El Gobernador de la Provincia
DECRETA:

Art. 1° — Designa Auxiliar 5° de Dirección General de Comercio e Industrias, con la asignación mensual que para dicho cargo prevé la Ley de Presupuesto en vigor, a la señora **MARIA ELVIRA ORTEGA.**

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, etc.

EMILIO ESPELTA
Jaime Duran

Es copia:

Pedro Saravia Cánepa
Oficial 1o. de Economía, F. y Obras Públicas

EDICTOS SUCESORIOS

N° 5424. — Ernesto Michel, Juez de Segunda Nominación en lo Civil, cita y emplaza por el término de treinta días a los herederos y acreedores de don David Burgos. — Salta, 8 de Noviembre de 1949. — **ROBERTO LERIDA**, Escribano Secretario.

e/10/11 al 15/12/49.

N° 5421. — El señor Juez de Primera Instancia y Segunda Nominación en lo Civil Dr. Ernesto Michel cita y emplaza a herederos, y acreedores de Federico Montalbetti por el término de treinta días. Edictos en los diarios "Norte" y **BOLETIN OFICIAL**. Lo que el suscrito Escribano - secretario hace saber. — Salta, 9 de Noviembre de 1949.

e/10/11 al 15/12/49.

N° 5416 — **EDICTO SUCESORIO**. — Se cita por el término de treinta días a todos los que se consideren con derechos, sean como here-

deros o acreedores a los bienes dejados por los causantes, Rufino, Leonarda Primitiva, Octavia y Elsa Francisca Gonza. — Publicaciones Norte y **BOLETIN OFICIAL**. Ordena Dr. Michel, Juez de 2a. Nominación Civil. — **ROBERTO LERIDA**. — Secretario.

e/7/11 al 12/12/49.

N° 5415 — **SUCESORIO**. — El señor Juez en lo Civil doctor Ernesto Michel, cita por treinta días a los herederos y acreedores de **VALENTINA SAJAMA de MOLINA**.

Salta, Noviembre 4 de 1949.

ROBERTO LERIDA — Escribano Secretario.

e/5/11 al 10/12/49.

N° 5413 — **EDICTO SUCESORIO**. — El Sr. Juez de 1a. Instancia 2a. Nominación en lo Civil, Dr. Ernesto Michel, cita y emplaza por el término de treinta días a los herederos, acreedores y legatarios de don **SEBASTIAN DI PIETRO**, para que comparezcan al Juzgado a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de Ley. — Salta, noviembre 4 de 1949. — **ROBERTO LERIDA**, Escribano Secretario.

e/5/11 al 10/12/49.

N° 5412 — **EDICTO SUCESORIO**. — Por disposición del Sr. Juez de 1a. Instancia 2a. Nominación en lo Civil Dr. Ernesto Michel, se ha declarado habierto el Juicio Sucesorio de Juan Castillo y se cita por treinta días a herederos y acreedores del causante en Diarios El Norte y **BOLETIN OFICIAL**. — Salta, octubre 7 de 1949. — **ROBERTO LERIDA** — Escribano Secretario.

e/5/11 al 10/12/49.

N° 5411. — **EDICTO SUCESORIO**. — El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil Tercera Nominación, Dr. Alberto E. Austerlitz, cita y emplaza por medio de edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios **BOLETIN OFICIAL** y "Norte", a los herederos y acreedores de don **JUAN HERRERA**, bajo apercibimiento de Ley. — Salta, octubre 4 de 1949. **TRISTAN C. MARTINEZ**, Escribano Secretario.

e/5/11 al 10/12/1949.

N° 5403. — **SUCESORIO**: Por disposición del señor Juez de 1° Instancia 1° Nominación en lo Civil, Dr. Carlos Roberto Aranda, Secretaría del autorizante, se hace saber a herederos y acreedores, que se abrió la sucesión de **AURELIA BENAVIDES DE GUERRA y FRANCISCO ARANA**, notificándolos a estar en derecho dentro del término de treinta días. — Salta, 4 de Mayo de 1949. — **CARLOS ENRIQUE FIGUEROA**, Escribano Secretario.

e/4/11 al 9/12/49.

N° 5402. — **Sucesorio**. — El Sr Juez de 1° Instancia y III° Nominación en lo Civil doctor Alberto E. Austerlitz, cita y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "Norte" y **BOLETIN OFICIAL**, a todos los que se consideren con derechos a la sucesión de **ELVIRA CONSTANTINA YANZI y ERNESTO A. YANZI**, para que dentro de di-

cho término comparezcan a hacerlos valer bajo apercibimiento de ley. Lunes y jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. — Salta, 27 de agosto de 1949. — **CARLOS E. FIGUEROA**, Secretario Interino.

e/4/11 al 9/12/49.

N° 5401. — **Sucesorio**. — Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia y III° Nominación en lo Civil, doctor Alberto E. Austerlitz, cita y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "Norte" y **BOLETIN OFICIAL**, a todos los que se consideren con derechos a la sucesión de **JOSE MARINARO**, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de ley. — Lunes y jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. — Salta, 27 de agosto de 1949. — **CARLOS E. FIGUEROA**, secretario Interino.

e/4/11 al 9/12/49.

N° 5400. — **SUCESORIO**. — Por disposición del señor Juez en lo Civil a cargo del Juzgado de 1° Instancia y 3° Nominación, Secretaría del autorizante, se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don **NEMESIO VILTE** y de doña **FACUNDA RAMOS DE VILTE** y se cita por edictos que se publicarán en los diarios "Norte" y **BOLETIN OFICIAL** a los que se consideren con derechos para que comparezcan a hacerlo valer. — Salta, 21 de setiembre de 1949. — **TRISTAN C. MARTINEZ**, Escribano Secretario.

e/4/11 al 9/12/49.

N° 5398. — Por disposición del Sr. Juez de 1° Instancia 2° Nominación, Dr. Ernesto Michel, se cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de Don **ANGEL MARINARO ALIBERTI o ANGEL MARINARO** Edictos en **BOLETIN OFICIAL** y "Norte". Lo que el suscrito Escribano - Secretario hace saber, Salta, 29 de Octubre de 1949. — **ROBERTO LERIDA**, Escribano Secretario.

e/4/11 al 9/12/49.

N° 5395. — **SUCESORIO**: El señor Juez de Primera Instancia y Tercera Nominación en lo Civil, Dr. Austerlitz, cita y emplaza por edictos en "El Tribuno" y **BOLETIN OFICIAL**, durante treinta días, a todos los que se consideren con derecho a la sucesión de Virginia Elvira Cabezas de Bravo, bajo apercibimiento de ley. — Lunes y jueves o día subsiguiente hábil para notificaciones en Secretaría. Salta, Octubre 27 de 1949. — **TRISTAN C. MARTINEZ**, Escribano Secretario.

e/2/11 al 6/12/49

N° 5378 — **SUCESORIO**. — El doctor **CARLOS ROBERTO ARANDA**, Juez de 1a. Instancia y 1a. Nominación en lo Civil, cita y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios Norte y **BOLETIN OFICIAL** a todos los que se consideren con derechos

a la Sucesión de Don AURELIO DIEZ GOMEZ, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de ley. — Lunes y jueves o siguiente hábil en caso de feriado, para notificaciones en la Oficina. — Lo que el suscrito Escribano Secretario hace saber a sus efectos. — Salta, Octubre 25 de 1949.

CARLOS ENRIQUE FIGUEROA — Escribano Secretario.

e) 23/10 al 2/12/49.

Nº 5377 — El señor Juez de Ila. Nominación en lo Civil cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores en sucesorio de Bernarda Joaquina Miranda de Ortiz. — Publicación en El Tribuno y BOLETIN OFICIAL. — Salta, octubre 26 de 1949.

ROBERTO LERIDA — Escribano Secretario.

e) 27/10 al 1º/12/49.

Nº 5375 — SUCESORIO: — Por disposición del Sr. Juez de la Instancia y la. Nominación en lo Civil de esta Provincia, Dr. Carlos Roberto Aranda, el Secretario que suscribe hace saber que por ante este Juzgado, Adscripto Sr. Fernández, ha sido promovido el juicio sucesorio de doña Milagro Rivero de Iriarte y que se cita a acreedores y herederos de la causante para que dentro del término de treinta días comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de lo que corresponda. — Salta, octubre 20 de 1949.

CARLOS ENRIQUE FIGUEROA — Escribano Secretario.

e) 27/10 al 1º/12/49.

Nº 5372 — EDICTO: — Sucesorio: — Por disposición del Señor Juez de Primera Instancia Segunda Nominación en lo Civil, se cita y emplaza por el término de treinta días, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el señor CRUZ FUNES, cuyo juicio sucesorio se ha declarado abierto. Lo que el suscrito Secretario hace saber a sus efectos. — Salta, octubre 25 de 1949.

ROBERTO LERIDA — Escribano Secretario.

e) 27/10 al 1º/12/49.

Nº 5369. — SUCESORIO. — El Juez de 3ª Nominación Civil, Dr. Alberto E. Austerlitz, cita por treinta días a herederos y acreedores de MAMERTO NAVAMUEL, por edictos que se publicarán en el diario "Norte" y BOLETIN OFICIAL, para que comparezcan a hacer valer sus derechos. — Salta, octubre 21 de 1949. TRISTAN C. MARTINEZ, Escribano Secretario.

e) 26/10 al 1º/12/49.

Nº 5368. — EDICTO SUCESORIO. — El Sr. Juez de Primera Nominación en lo Civil, Dr. Carlos R. Aranda, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ABRAHAM BENITO ROMANO. — Edictos en "El Norte" y BOLETIN OFICIAL. — Salta, 21 de octubre de 1949. — CARLOS E. FIGUEROA, Escribano Secretario. — Sr. El Norte — Vale.

e) 25/10 al 20/11/49.

Nº — 5366. — EDICTO SUCESORIO. — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil, Dr. Carlos Roberto Aranda, se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don Eladio Corbalán y se cita y emplaza por el término de treinta días por edictos que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL y Diario "Norte", a los que se consideren con derecho, para que comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de ley. Lunes y jueves o día siguiente hábil en caso de feriados, para notificaciones en Secretaría. — CARLOS E. FIGUEROA, Escribano secretario. Salta, octubre 11 de 1949.

e) 25/10 al 30/11/49.

Nº 5361. — SUCESSION TESTAMENTARIA. — El Juez en lo Civil doctor Ernesto Michel cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de doña RUDECINDA AVENDAÑO O ABELDAÑO DE ORELLANA y especialmente a don Facundo Orellana, a don Elías Orellana y a los herederos de don Honorio Orellana, — Salta, Octubre 21 de 1949. — ROBERTO LERIDA, Escribano Secretario.

e) 24/10 al 28/11/49.

Nº 5360. — SUCESORIO. — El señor Juez de 3ª Nominación Civil, doctor Austerlitz, cita y emplaza por edictos en "El Tribuno y Boletín Oficial, durante treinta días, a todos los que se consideren con derechos a la sucesión de Rosa Corona de Alberti o Aliberti, bajo apercibimiento de ley. — Lunes y Jueves o día subsiguiente hábil para notificaciones en Secretaría. — Salta, 15 de octubre de 1949. — TRISTAN C. MARTINEZ, Escribano Secretario.

e) 24/10 al 28/11/49.

Nº 5358 — EDICTO — Sucesorio: El Juez Dr. Carlos R. Aranda, cita por treinta días a herederos y acreedores de SEGUNDO GREGORIO RIVERO. Salta, Octubre 20 de 1949. CARLOS E. FIGUEROA — Secretario.

e) 22/10 al 26/11/49.

Nº 5357 — SUCESORIO. — Por disposición del Dr. Carlos Roberto Aranda, Juez de la. Nominación se cita y emplaza a herederos y acreedores de doña MARIA OLIVA CAVOLO DE RUSSO, por edictos que se publicarán durante treinta días en el "Norte" y BOLETIN OFICIAL. — Salta, octubre 13 de 1949. Enmendado. 13 Vale. — CARLOS ENRIQUE FIGUEROA — Escribano Secretario.

e) 22/10 al 26/11/49.

Nº 5356 — SUCESORIO. — El doctor Ernesto Michel, Juez de la. Instancia y Segundo Nominación en la Civil, cita y emplaza por edictos que se publicarán por treinta días en los diarios "El Tribuno" y BOLETIN OFICIAL, a herederos y acreedores de JOSE SANCHEZ ó JOSE SANCHEZ CORRAL, para que hagan valer sus derechos. — Salta, octubre 21 de 1949. ROBERTO LERIDA — Escribano Secretario.

e) 22/10 al 26/11/49.

Nº — 5355 — SUCESORIO. — El doctor Alberto E. Austerlitz, Juez de la. Instancia y Ila. Nominación en lo Civil, cita y emplaza por treinta días, mediante edictos que se publicarán durante treinta días, en los diarios "Norte" y Boletín Oficial, a herederos y acreedores de RAMON ABSALON PADILLA y LEONA MARTINEZ DE PADILLA, para que hagan valer sus derechos. — Salta, octubre 21 de 1949.

TRISTAN C. MARTINEZ — Escribano Secretario.

e) 22/10 al 26/11/49.

Nº 5354 — El Juez de la. Instancia y Ila. Nominación Civil Dr. Ernesto Michel cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de OFELIA, ADOLFO o LUIS ADOLFO y ROGELIO ARAOZ. Salta, octubre 21 de 1949.

ROBERTO LERIDA — Escribano Secretario. —

e) 22/10 al 26/11/49.

Nº 5345 — SUCESORIO: — El señor Juez de la. Instancia y la. Nominación en lo Civil, Dr. CARLOS ROBERTO ARANDA, ha declarado abierto el juicio sucesorio de Doña PETRONA NIEVA DE CARO y cita y emplaza por el término de treinta días por edictos que se publicarán en los diarios "TRIBUNO" y BOLETIN OFICIAL a los herederos y acreedores de la misma para que hagan valer sus derechos. — Lo que el suscrito Escribano Secretario hace saber a sus efectos. — Salta, octubre 18 de 1949.

CARLOS ENRIQUE FIGUEROA — Escribano Secretario.

e) 21/10 al 25/11/49.

Nº 5342 — EDICTO. — Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia Tercera Nominación en lo Civil, Dr. Alberto E. Austerlitz, se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho en el juicio testamentario de don Demetrio Alzogaray, el cual se declara abierto, y se ordena la publicación de edictos en los diarios Norte y BOLETIN OFICIAL, por treinta días. Lo que el suscrito Secretario hace saber a sus efectos. Salta, octubre 18 de 1949.

TRISTAN C. MARTINEZ — Escribano Secretario.

e) 20/10 al 25/11/49.

No. 5338 — El Juez de la. Nominación Civil Doctor Carlos Roberto Aranda cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de BARTOLO ó BARTOLOMÉ RETAMBAY. Salta, octubre 15 de 1949.

CARLOS ENRIQUE FIGUEROA. — Escribano Secretario.

e) 19/10 al 22/11/49.

Nº. 5322. — EDICTO SUCESORIO. — CARLOS ROBERTO ARANDA, Juez de Primera Instancia Primera Nominación Civil de la Provincia de Salta, cita y emplaza a herederos y acreedores de la sucesión de doña MARÍA GUZMAN DE LOPEZ, por edictos que publicarán durante 30 días "Norte" y BOLETIN OFICIAL.

CIAL. — Salta, Octubre 11 de 1949. — CARLOS ENRIQUE FIGUEROA. — Escribano Secretario

e) 13/10 al 21/11/49

Nº 5317. — **EDICTO:** — El Juez de Primera Instancia en lo Civil Tercera Nominación, doctor Alberto E. Austerlitz, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don NACISO GOMEZ a hacer comparecer sus derechos. — Publíquense edictos en el Boletín Oficial y Diario "Norte". — Salta, septiembre 24 de 1949. — TRISTAN C. MARTINEZ, Escribano Secretario.

e) 11/10 al 19/11/49.

No. 5312 — **EDICTO SUCESORIO:** — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia Tercera Nominación en la Civil, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don Marcos Ferrero y de doña Concepción Centeno de Ferrero y que se cita por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "El Norte" y BOLETIN OFICIAL a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados por los causantes, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer bajo apercibimiento de lo que hubiera lugar por derecho. Para notificaciones en Secretaría, Lunes y jueves o día siguiente hábil. — TRISTAN C. MARTINEZ, Escribano Secretario. Salta, octubre 7 de 1949.

e) 8/10 al 16/11/49

No. 5311 — **SUCESORIO:** Citación a juicio. Por disposición del Dr. Rodolfo Tobias, interinamente a cargo del Juzgado de Paz Letrado No. 2, se cita y emplaza por treinta días a los herederos y acreedores de don PANTA LEON SEQUEIRA, cuya sucesión declárase abierta. — Edictos en "El Norte" y BOLETIN OFICIAL. — Salta, octubre 6 de 1949.

RAUL E. ARIAS ALEMAN
Escribano Secretario

e) 8/10 al 16/11/49.

No. 5307 — **EDICTO SUCESORIO.** — Por disposición del Señor Juez de Primera Instancia en que se ha declarado habierto el juicio sucesorio de doña CELIA IBARRA DE AGUERO y que se cita por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "El Norte" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer bajo apercibimiento de lo que hubiera lugar por derecho. Para notificaciones en Secretaría, lunes y jueves o día siguiente hábil. — CARLOS ENRIQUE FIGUEROA, Escribano Secretario. — Salta, Octubre 6 de 1949.

e) 7/10 al 15/11/49.

No. 5305 — El Sr. Juez en lo Civil Dr. Carlos Roberto Aranda, cita por treinta días a herederos y acreedores de Sara Latorre de Zigarán. — Salta, 6 de Octubre de 1949. — CARLOS E. FIGUEROA
Escribano Secretario

e) 7/10 al 15/11/49

Nº. 5302. — **EDICTO SUCESORIO** — CARLOS ROBERTO ARANDA, Juez de Primera Instancia y Primera Nominación Civil de la Provincia de Salta, cita y emplaza a herederos y acreedores de la Sucesión de Dn. CARLOS GUZMAN y JACOBA MONTELLANOS DE GUZMAN, por edictos que publicarán treinta días "Norte" y BOLETIN OFICIAL. — Salta, 4 de Octubre de 1949. — CARLOS ENRIQUE FIGUEROA. — Escribano Secretario.

e) 6/10 al 12/11/49.

No. 5286 — **SUCESORIO:** Habiéndose declarado abierto el juicio sucesorio de doña María Milagro Torres de Valdez, por auto de fecha 24 de Setiembre ppdo., del cte. año, el señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Primera Nominación doctor Carlos Roberto Aranda se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con algún derecho a esta sucesión se presenten a hacerlos valer dentro del término de treinta días, ya sean como herederos o acreedores, Lunes y Jueves o días subsiguientes en caso de feriado, para notificaciones en Secretaría. — Carlos E. Figueroa. — Secretario. — Salta, Octubre 3 de 1949.

e) 4/10 al 12/11/49.

POSESION TREINTAÑAL

Nº 5419. — **POSESION TREINTAÑAL:** — Comparece Francisco Ranea por Adolfo Robles invocando posesión treintañal del inmueble ubicado en la "QUEBRADA DE ESCOPE", Departamento de Chicoana de esta Provincia, denominado "LA ZANJA" limitando por el Norte, con Máximo y Manuel Mamani (Antes Nemesio Mamani) y propiedad de Asencio Guzmán (Antes José M. Guanuco); al Sud, con Rosario Guzmán antes Rufino Guzmán; Este, las dos propiedades antes citadas de Asencio y Rosario Guzmán; y Oeste, herederos Sinforiano Colque. Al Norte separa de los propietarios limitrofes una quebrada seca y al Sud, una quebrada con agua conocida bajo el nombre "El Chorro". El señor Juez Civil Primera Nominación Doctor Aranda ha dictado providencia citando por edictos durante treinta días en BOLETIN OFICIAL y "Tribuno" a todos los que se consideren con mejores títulos a hacerlos valer; lo que el suscrito Secretario hace saber, a sus efectos.

Salta, octubre 13 de 1949.

CARLOS ENRIQUE FIGUEROA — Escribano Secretario.

e) 8/11 al 13/12/49.

Nº 5417 — **POSESION TREINTAÑAL:** Habiéndose presentado al Dr. Atilio Cornejo, en representación de ANTONINA OROZCO DE DIGAN, solicitando la posesión treintañal de dos solares unidos formando esquina, ubicados en la Ciudad de Orán, con EXTENSION, cada uno, de 43 mts. de frente por 64 mts. de fondo; comprendidos ambos dentro de los siguientes LIMITES: Sud, Sucesión Morales; Este, con Patricio Torres; Norte, con la calle Coronel Dorego; y Oeste, calle Rivadavia, Catastro Nº 1459, el Dr. Ernesto Michel, Juez de 2a. Nominación Civil, cita y emplaza por edictos que se publicarán por treinta días en los diarios "El Tribuno", y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho sobre

los citados solares, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer.

Salta, 3 de noviembre de 1949.

ROBERTO LERIDA — Escribano Secretario.

e) 8/11 al 13/12/49

Nº 5397. — **EDICTO:** — En el juicio "Posesión treintañal de un inmueble ubicado en el Dpto. Molinos", solicitado por doña Laurentina Sandoval, Expte. Nº 17.928/949, del Juzgado de Segunda Nominación Civil, el Sr. Juez de la causa Dr. Ernesto Michel, Secretaría autorizante, cita por edictos que se publicarán por el término de 30 días en los Diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble denominado LA ESQUINA, ubicado en La Esquina, Dpto. Molinos de esta Provincia, compuesto de una casa de dos piezas y tres fracciones de terreno unidas entre sí, llamada la primera fracción "cuadro número uno", Tiene una extensión aproximada de Norte a Sud, de 45 mts., por 39 mts. de Este a Oeste. Límites: Norte: Camino Nacional; Sud, terreno de doña Martina Zuleta; Este, callejón a camino público; y Oeste, terreno de doña Martina Zuleta. — Segunda fracción, llamada "cuadro número dos". Tiene una Extensión aproximada de Norte a Sud, de 57 mts., por 46 mts. de Este a Oeste. Límites: Norte, Camino Nacional, Sud, terreno de doña Martina Zuleta; Este, callejón o camino público; y Oeste terreno de doña Martina Zuleta. Tercera fracción llamada "cuadro número tres". Tiene una extensión aproximada de Norte a Sud, de 20 mts., por 49 mts. de Este a Oeste. Límites: Norte, propiedad de Martina Zuleta; Sud, río de Molinos; Este, callejón o camino público; y Oeste, terreno Suc. de Manuel Rodríguez. — ROBERTO LERIDA, Escribano Secretario. — Salta, noviembre 2 de 1949.

e) 3/11 al 7/12/49.

Nº 5392. — **EDICTO POSESION TREINTAÑAL.**

Habiéndose presentado Filomena Monasterio deduciendo Posesión Treintañal sobre dos inmuebles ubicados en Cafayate, a) Terreno en manzana 30, parcela 10. — Dimensiones: Frente, 13.50 m.; contrafrente, 13.55 m.; Este, 38.60 m.; Oeste, 38.85 m.; Límites: N.: calle 4 de Junio, hoy Diego de Almagro; S.: Lucía Moya, hoy Dionicio Alanís; E.: Luisa Bravo, hoy Juan Elías y O.: Clodomiro Villagrán, hoy Raulo Lávaque. — b) Terreno con casa en manzana 29, parcela 1. — Dimensiones: Frente, 31.93 m. contrafrente, 29.90 m.; E.: 49.30 m.; O.: 49.29 m. — Límites: N.: calle Rivadavia, hoy Diego de Almagro; S.: Tránsito Cuevas, hoy Santos Martínez; E.: Simona Palacios, luego Narcizo Manzará, hoy Herminia de Cuello; O.: calle Güemes; el Sr. Juez de Primera Instancia Segunda Nominación Civil, Dr. ERNESTO MICHEL, cita y emplaza por edictos que publicarán "Norte" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos para que en término comparezcan a hacerlos valer. — Lunes y Viernes o subsiguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. Salta, Octubre 28 de 1949. — ROBERTO LERIDA, Escribano Secretario.

e) 2/11 al 6/12/49.

Nº 5364 — INFORME POSESORIO. — Habiéndose presentado el doctor Reynaldo Flores, en representación de don Calixto Fortunato Lopez, promoviendo juicio por posesión treintañal del inmueble ubicado en el pueblo de La Merced, Departamento de Cerrillos, con extensión de 7,08 mts. de frente por 52,15 mts. de fondo, dentro de los límites: Norte, propiedad de herederos de Luciano Ballón; Sud, camino que va a San Agustín; Este, propiedad de Juana Escalante de Farián y Oeste, propiedad de Pedro Catanesi; el sr. Juez de la Instancia y IIIa. Nominación en lo Civil, doctor Alberto E. Austerlitz, cita y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios Norte y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos, bajo apercibimiento de ley. — Lunes y jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. — Salta, agosto 27 de 1949.

CARLOS ENRIQUE FIGUEROA — Escribano Secretario.

e) 29/10 al 3/12/49.

Nº 5362 — POSESION TREINTAÑAL. — Habiéndose presentado don Napoleón Burgos deduciendo, juicio de posesión treintañal sobre un inmueble ubicado en Coronel Moldes, Depto. La Viña, con extensión de 160 metros más o menos al norte, sud y oeste por 210 metros más o menos por el este, limitando: Norte, Camino Nacional que va del pueblo de Coronel Moldes a "Piedras Moradas"; Sud, Camino vecinal; Este, propiedad de Pedro Aguirre; Oeste, del señor Miguel G. Mintzer, el señor Juez de la causa doctor Carlos Roberto Aranda, ha ordenado la publicación de edictos por treinta días en los diarios "Norte" y el BOLETIN OFICIAL, citando a todos los que se consideren con mejor derecho al inmueble individualizado, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer en legal forma, bajo apercibimiento de ley. — Lo que el suscrito Secretario hace saber a sus efectos. — Salta, junio 8 de 1949.

ROBERTO LERIDA — Escribano Secretario.

a) 29/10 al 3/12/49.

Nº 5371. — POSESION TREINTAÑAL. — Habiéndose presentado Leandro Baldomero Ocampo, Sebastián Lopez, Salustiano Perea y Guadalupe Lopez de Ocampo, solicitando la posesión treintañal de dos inmuebles ubicados en el Dpto. San Carlos, en la siguiente forma: Leandro Baldomero Ocampo en un inmueble en el pueblo de San Carlos, con estos límites y extensión: Norte, camino que va a San Lucas, mide 130 mts.; Sud, Iglesia Parroquial y calle que va al Cementerio, mide 137 mts.; Este, Iglesia Parroquial y calle pública, mide 135,50 mts.; Oeste, calle que va al Cementerio, mide 150 mts.; reconociendo en su contra un martillo de 65 mts. al sud por 80 mts. al este, donde está ubicada la Iglesia del pueblo, partida 186. — Sebastián Lopez, Salustiano Perea, Guadalupe Lopez de Ocampo en un inmueble ubicado en el partido de "San Rafael", del mismo Dpto., cuyos límites y extensión son: Norte, Asunción Burgos, mide 873 mts.; Sud, Zenón Lopez, mide 873 mts.; Este, Bartolomé Lopez, mide 102 mts.; Oeste, Antonio Radich, mide 102 mts.; partida 476, el señor

Juez de nominación doctor Ernesto Michel — — — — — cita y emplaza por treinta días a los que se consideren con mejor derecho al inmueble individualizado para que lo hagan valer en legal forma. — Salta. — Edictos "Norte" y el BOLETIN OFICIAL. — Salta, octubre 20 de 1949. — ROBERTO LERIDA, Escribano Secretario.

e) 26/10 al 1º12/49.

Nº 5365. — POSESION TREINTAÑAL. — Habiéndose presentado el Doctor Merardo Cuéllar en representación de don Helal Ayub, promoviendo juicio por posesión treintañal de un lote de terreno, ubicado en El Galpón, jurisdicción del departamento de Metán de esta provincia, con los siguientes límites: Norte, con terreno de la sucesión de don Marcelino Arias Valdéz; Sud, terreno de don Juan Mónico; Este, con calle pública, que da frente a la plaza, y Oeste con propiedad de doña Visitación Landriel antes de Reyes Landriel; el señor Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil, Dr. Carlos Roberto Aranda, cita y emplaza por edictos que se publicarán en los diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL por el término de treinta días, a los que se consideren con derecho a dicho inmueble bajo apercibimiento de ley. — Lunes y jueves o siguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. — Lo que el suscrito Secretario hace saber a sus efectos. — Carlos E. Figueroa — Secretario. — Salta, octubre 11 de 1949. — Una palabra testada no vale. — Enmendado 11 — Vale. — CARLOS E. FIGUEROA, Escribano Secretario.

e) 25/10 al 30/11/49.

Nº 5353 — EDICTO. — Posesión treintañal. — Habiéndose presentado doña Benjamina Carabail de López deduciendo posesión treintañal de un lote de terreno ubicado en el Departamento de Metán, con una extensión de 125 metros de frente, 105 metros de contrafrente; 458 metros en su costado Sud y 480 metros en su costado Norte y comprendido dentro de los siguientes límites: Este, con el camino que va de Salta a Tucumán; Norte, con terrenos de José Tobías; Sud y Oeste, con terrenos de la Suc. Bernis, el sr. Juez de la Instancia, IIa. Nominación, Dr. Ernesto Michel cita por treinta días a aquellos que se consideren con derechos sobre el inmueble individualizado. Salta, 19 de Octubre de 1949.

ROBERTO LERIDA — Escribano Secretario.

e) 22/10 al 26/11/49.

Nº 5352 — EDICTO. — Posesión treintañal. — Se ha presentado don Francisco Ranea en representación de doña Mercedes o Magdalena Córdoba de Cardona, invocando posesión treintañal de un inmueble con todo lo en él edificado y plantado, ubicado en el pueblo de San Carlos, Capital del departamento del mismo nombre de esta Provincia, con frente sobre la calle principal de dicho pueblo, dentro de los siguientes límites: Norte, con callejón que va hacia el Río y la finca "Peñas Blancas" y propiedades de herederos Ten y Lafuente y Julio Vargas; o Escolástico Carrizo; Sud, con callejón que va al Río o de la Iglesia vieja; Este, con las cumbres del cerro Hor-

co y al Oeste con la referida calle principal y propiedades de Manuelita Bravo, Julio Vargas o Escolástico Carrizo y herederos de Beatriz de Serrano. Su figura de polígono irregular, con la superficie que resulte de sus límites. El Sr. Juez de la causa de la Nominación en lo Civil Dr. Carlos Roberto Aranda ha dictado la siguiente providencia: "Salta, 29 de setiembre de 1949. — Por presentado, por parte y constituido domicilio, téngase por promovidas estas diligencias sobre posesión treintañal del inmueble individualizado a fs. 6 y vta. de estos autos, Háganse conocer ellos por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios BOLETIN OFICIAL y El Tribuno a todos los que se consideren con mejores títulos al inmueble para que comparezcan, dentro de dicho término a hacerlos valer. Dése intervención al Sr. Fiscal de Gobierno. Librense los oficios como se solicita. — Lunes y viernes o subsiguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. ARANDA". Lo que el suscrito Secretario hace saber a sus efectos. Salta, 13 de octubre de 1949.

CARLOS E. FIGUEROA — Escribano Secretario.

e) 22/10 al 26/11/49.

Nº 5351 — EDICTO. — Posesión treintañal. — Se ha presentado don Francisco Ranea en representación de don Victorio Gregorio Lafuente, invocando posesión treintañal del inmueble catastro Nº 390 con todo lo en él edificado y plantado ubicado en el pueblo de Catavate, capital del departamento del mismo nombre, de esta Provincia con una superficie de 1.029 metros cuadrados, con veintidós metros de frente sobre la calle Camila Quintana de Niño por cuarenta y nueve metros de fondo, o lo que resulte dentro de los siguientes límites: Norte, propiedad de Inocencio Cuevas y Sucesión de Donato Gonzar; Sud, calle Camila Quintana de Niño; Este, propiedad de Adán Arroyo y al Oeste con Sucesión de Pío Carrasco. Su figura es la de un polígono regular. El Sr. Juez de la causa de la Nominación en lo Civil Dr. Carlos Roberto Aranda ha dictado la siguiente providencia: "Salta, 29 de setiembre de 1949. Por presentado, por parte y constituido domicilio, téngase por promovidas estas diligencias sobre posesión treintañal del inmueble individualizado a fs. 10 y vta. de estos autos; Hágase conocer ellos por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios BOLETIN OFICIAL y El Tribuno a todos los que se consideren con mejores títulos al inmueble para da. Gobierno. Librense los oficios como se pide. Lunes y jueves o siguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. ARANDA". Lo que el suscrito Secretario hace saber a sus efectos. Salta, octubre 12 de 1949.

CARLOS E. FIGUEROA — Escribano Secretario.

e) 22/10 al 26/11/49.

Nº 5350 — EDICTO. — Posesión treintañal. — Se ha presentado don Francisco Ranea en representación de don Félix Balois Domínguez, invocando posesión treintañal de un inmueble con todo lo en él edificado y plantado, ubicada Carabajal, Departamento de Rosario de Lerma de esta Provincia que tiene forma de po-

lignó irregular y se denomina "Finca Abra del Toro" o "Abra del Zorro", fracción de la finca "La Cueva", con la superficie que resulte tener, dentro de los siguientes límites: Norte, parte de la propiedad de Severo Isasmendi y Juan A. Buenaventura Cardozo; Sud, con parte de las propiedades de Nestor Patrón Costas y Agustín Farfán; Este, con parte de las propiedades de Nestor Patrón Costas y Severo Isasmendi, y al Oeste, con propiedades de Agustín Farfán, Remigia Farfán de Chocobar, Serapio Colque, Cirilo Yonar, y Juan A. Buenaventura Cardozo, perímetro que se cierra: partiendo en el Norte del filo del Volcán Grande hacia el Esquí, rumbo sudeste hasta Morro Bordon hasta llegar al Mojón Alto La Laguna; de ciendo entrada hacia el Oeste sigue el Abra del Durazno hasta Mojón Puntas Altas; sigue por el sud con leve inclinación hasta el Este hasta Mojón Morro Bolita y sigue dirección Sudoeste hasta Mojón Abra del Toro; con menor inclinación hacia Oeste hasta Mojón del Alambardo y de ahí al Mojón Alto "Pircao"; sigue rumbo Noroeste por Filo "Pircao" hasta el punto "Agujero" Verde, continuando por la Quebrada Lora Grande, dirección Noreste hasta Río de la Quebrada Abra del Toro, siguiendo curso hasta confluencia Río de las Abras en dirección Nor-oeste; sigue este río dirección Nor-este hasta Río que baja del Wayar hasta llegar nuevamente al Volcán Grande. El señor Juez de la causa de la Nominación en lo Civil, Dr. Carlos Roberto Aranda ha dictado la siguiente providencia:—"Salta, setiembre 29 de 1949.— Por presentado, por parte y constituido domicilio, ténganse por promovidas estas diligencias sobre posesión treintañal del inmueble individualizado precedentemente. Hágase conocer ello por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios El Tribuno y BOLETIN OFICIAL, ARANDA".— Lo que el suscrito Secretario hace saber a los efectos de que los que se consideren con mejores títulos deben presentarse dentro del término bajo apercibimiento de continuarse este juicio sin su intervención. Salta, Octubre 13 de 1949.

CARLOS E. FIGUEROA — Escribano Secretario.

e) 22/10 al 26/11/49.

Nº 5349 — EDICTO:— Posesión treintañal.— Se ha presentado don Francisco Ranea en representación de don José Luis Martínez, invocando posesión treintañal de los inmuebles que ha continuación se determinarán, con todo lo en ellos edificado y plantado: 1º) Lote B) del croquis acompañado con una superficie de 14.257 metros cuadrados o la que resulte dentro de los siguientes límites y condiciones: Al Norte, propiedad de Sucesión de Cecilio Vazquez; Sud, Río Seco; Este, con Angel M. Vazquez y al Oeste con Salomé Cañizares. Por su costado Este a Oeste mida 88 metros por 170 metros de Norte a Sud; pero por cesión que el solicitante realizó, existe un camino en la forma que ilustra el croquis. Queda pues el lote dividido en dos partes: Un triángulo rectángulo en el borde Nor-Oeste, de doce metros de Oeste a Este por 35 metros de Norte a Sud, y un polígono irregular que en su borde Este-Oeste parte de los 24 metros de su esquina Nor-Oeste hasta la esquina Nor-Este; y por su costado del Oeste, de Norte a Sud, parte de la terminación del ancho del camino.

Hasta la esquina Sud-Oeste. 2º) Lote A) del croquis, con 87 metros de Este a Oeste por 32 metros de Norte a Sud, con una superficie de 2.784 metros cuadrados y los siguientes límites: Norte, Sucesión de Cecilio Vazquez; Sud, propiedad de Teresa Cañizares de Mamani; Este, Herederos Villa, Sucesión Cecilio Vazquez y 4 metros del Triángulo referido en el lote anterior; y al Oeste, propiedad de Walda Mamani. Forma un polígono regular, los inmuebles objeto de esta información están catastrados conjuntamente, con la siguiente ubicación: Departamento de San Carlos, de esta Provincia, Partido de Animad, lugar de San Antonio, partes integrantes de la finca denominada "San Antonio", catastro Nº 806. El Sr. Juez de la causa de Primera Nominación en lo Civil Dr. Carlos Roberto Aranda ha dictado la siguiente providencia:—"Salta, 29 de setiembre de 1949.— Por presentado, por parte y constituido domicilio, téngase por promovidas estas diligencias sobre posesión treintañal de los inmuebles individualizados a fs. 8/10 de estos autos. Háganse conocer ello por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios BOLETIN OFICIAL y "El Tribuno", a todos los que se consideren con mejores títulos al inmueble para que comparezcan dentro de dicho término a hacerlos valer. Dése intervención al Sr. Fiscal de Gobierno. Librense los oficios como se solicita. Devuélvase el poder dejándose certificado en autos. Lunes y jueves o subsiguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. ARANDA". Lo que notifico a sus efectos.

Salta, octubre 18 de 1949.

CARLOS E. FIGUEROA — Escribano Secretario.

e) 22/10 al 26/11/49.

Nº 5348 — EDICTO:— Posesión treintañal.— Se ha presentado don Francisco Ranea en representación de doña Zenobia Lastero de Colque, invocando posesión treintañal de los inmuebles que a continuación se determinarán con todo lo en ellos edificado y plantado ubicados en el Departamento de San Carlos, jurisdicción de esta Provincia, a saber: a) Finca denominada "La Lomita", situada en Amblayo, catastrada bajo el Nº 226, con la superficie que resulte dentro de los siguientes límites: Norte, camino público que la separa de la propiedad de Dámaso Tapia y Sucesión de Melitón Copá; Sud, herederos de Manuel Colque y Compañía Inglesa; Compañía Inglesa; y Oeste, camino público que la separa de propiedad de Manuel A. Liquitay. Figura de un polígono irregular.— b) Finca denominada "El Toldo", situada en Amblayo, catastro Nº 231,

con la superficie que resulte dentro de los siguientes límites: Norte, con propiedades de Pedro Cárdenas y Zenobia Lastero de Colque; Sud, propiedad de los herederos Liquitay y "El Cardón", de Sucesión Barrios; Este, propiedad de Zenón Villada y al Oeste, propiedad de Dámaso Tapia. Figura polígono irregular. c) Finca "La Florida", situada en Amblayo, catastro Nº 230 con la superficie que resulte dentro de los siguientes límites: Norte, callejón público que la separa de la Escuela Nacional Nº 50 y propiedad de Eleuterio Copá; Sud, Zenobia Lastero de Colque; Este, propiedades de Manuel A. Liquitay y Zenón Villada; Oeste, propiedades de Zenobia Lastero de Col-

que y Pedro Cárdenas, Polígono irregular. d) Finca "El Saladillo", situada en Amblayo compuesta de dos fracciones: 1º)— Catastro Nº 227 y 2º)— Catastro Nº 229 del citado Departamento San Carlos. Superficie que resulte dentro de los siguientes límites generales, es decir comprensivos de ambas fracciones: Norte, propiedad de Asunción J. de Barrios, separadas por el Río y propiedad de Sucesión Manuel Colque ("La Hoyada"); Sud, propiedades de herederos Cárdenas y de Belisario Tapia; Este, propiedad de herederos Ollarzón y al Oeste, Compañía Inglesa. Figura de un polígono regular. El Sr. Juez de la causa de Primera Nominación Civil Dr. Carlos Roberto Aranda ha dictado la siguiente providencia:—"Salta, 29 de setiembre de 1949. Por presentado, por parte y constituido domicilio téngase por promovidas estas diligencias sobre posesión treintañal de los inmuebles individualizados a fs. 15/16 y vta. de estos autos. Hágase conocer ellos por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios BOLETIN OFICIAL y "Tribuno", a todos los que se consideren con mejores títulos al inmueble para que comparezcan dentro de dicho término a hacerlos valer. Dése intervención al Sr. Fiscal de Gobierno. Solicitese mediante oficio el Expediente Nº 16734 del Juzgado de Primera Instancia Segunda Nominación. Devuélvase el poder dejándose certificado en autos. Librense los oficios como se solicita. Al otro si digo: Como se pide. Lunes y jueves o subsiguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. ARANDA".— Lo que el suscrito Secretario hace saber a sus efectos. Salta, octubre 13 de 1949.

CARLOS E. FIGUEROA — Escribano Secretario.

e) 22/10 al 26/11/49.

Nº 5347 — POSESION TREINTAÑAL

Don Manuel Reinaldo Río, presentóse solicitando posesión treintañal del inmueble ubicado en la calle Córdoba esquina Güemes, del pueblo de Catayate, Departamento del mismo nombre de esta Provincia; con extensión de treinta y ocho metros treinta centímetros sobre la calle Córdoba, por cuarenta y tres metros once centímetros sobre la calle Güemes; limitando: al Sud y Oeste con propiedad de Antonio Lovaglio; al Norte, calle Córdoba; y al Este, calle Güemes. Catastro número 368 y 369. Manzana 18. Parcela 4 y 4a. El señor Juez de Primera Instancia, Segunda Nominación Civil, cita a los interesados para hacer valer sus derechos por treinta días. Lo que el suscrito Secretario hace saber. Salta, Octubre 20 de 1949.

ROBERTO LERIDA, Escribano Secretario.

e) 21/10 al 25/11/49.

Nº 5344. — POSESION TREINTAÑAL. — El señor Juez de Primera Instancia en lo Civil Tercera Nominación, Dr. Alberto E. Austerlitz, cita y emplaza por medio de edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios BOLETIN OFICIAL y "Norte", a todos los que se consideren con derechos al inmueble ubicado en el lugar denominado "Potrero de Escalchi", jurisdicción del Dpto. de Cachi de esta Provincia, cuya posesión treintañal solicitara doña Irene López de Colque, cuya extensión es de 76 mts. más o menos de frente

por 87 mts. más o menos de fondo, encerrado dentro de los siguientes límites: al Norte, con herederos de don Pablo Hurtado; al Sud. con la Suc. de don Santiago Hurtado; al Este, con el Campo de la Comunidad y al Oeste, con el Río Calchaquí. — Lunes y jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. — Salta, octubre 11/1949. TRISTAN C. MARTINEZ, Escribano Secretario.

e) 21/10 al 25/11/49.

Nº 5343 — POSESION TREINTAÑAL: Habiéndose presentado el Dr. RAUL FIORE MOULES, en representación de don Máximo Nuñez Palacios solicitando posesión treintañal de los siguientes inmuebles: a) Inmueble ubicado en el pueblo de San Carlos, encerrado dentro de los siguientes límites: Norte, plaza pública del pueblo; Sud: propiedad de Camilo Bravo; Este: propiedad de los herederos de Don Francisco C. Bravo y Oeste: Cruz Guerra de Altamirano. — b) Otro inmueble en el mismo pueblo con los siguientes límites: Norte: con la Iglesia Parroquial separada por la pared sud del templo; Sud: Municipalidad de San Carlos separada por pared medianera y calle pública que conduce al cementerio; Este: calle pública que la separa de la plaza y edificio Municipalidad separada medianera Oeste y Oeste: Línea recta que partiendo de la parte más alta del límite poniente de la Iglesia forma un ángulo con la prolongación de la línea de la pared de la misma hasta encontrar el límite sud en la calle que va al Cementerio. — c) Un lote de terreno ubicado en el pueblo de Cafayate encerrado dentro de los siguientes límites: Norte: calle San Martín, Sud: Suc. de Pedro Mendoza; Este: Mercedes G. de Flores y Máximo Nuñez Palacios y Oeste: calle Coronel Santos. — d) Un lote de terreno ubicado en el pueblo de Cafayate encerrado dentro de los siguientes límites: Norte: Mercedes G. de Flores y Sucesión de Pedro Mendoza; Sud: Calle Vicario Toscano; Este: Mercedes Marcial; Oeste: Saturnina Yala de Cancino y Calle Coronel Santos; el señor Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil, Dr. Carlos Roberto Aranda cita y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios Norte y BOLETIN OFICIAL a todos los que se consideren con derechos a los inmuebles individualizados, bajo apercibimiento de ley. — Lunes y jueves o siguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. — Lo que el suscrita hace saber a sus efectos. — Salta, Octubre 10 de 1949.

CARLOS ENRIQUE FIGUEROA — Escribano Secretario

e) 20/10 al 25/11/49.

Nº 5323. — EDICTO. — POSESION TREINTAÑAL. — Habiéndose presentado los Sres. Alejandro Arismendi y José Manuel Anselmo Arismendi solicitando la posesión treintañal de una fracción de terreno ubicada en el Departamento de San Carlos de esta Provincia, encerrada dentro de los siguientes límites: Norte, finca "Molino Viejo" que fué del Sindicato de Tierras de Manuel Antonio Chavarría, luego de don Carlos Fornonzi y hoy de

don Matías C. Díaz; Sud, herederos Bravo y que hoy se dice de otros propietarios; Este, el río Calchaquí y Oeste finca "Molino Viejo" de doña Clara Cortés de Arismendi, que hoy se dice, de don Pedro F. Lávaque, el Sr. Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil, Dr. Carlos Roberto Aranda, ha dictado la siguiente providencia: "Salta, octubre 26 de 1948. — Por presentado, por parte y constituido domicilio, téngase por promovidas estas diligencias sobre posesión treintañal del inmueble individualizado a fs. 2 a 3, hágase conocer ellas por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL citándose a todos los que se consideren con mejores títulos al inmueble, para que dentro de dicho término comparezcan a hacer valer sus derechos. Dése intervención al señor Fiscal de Gobierno. — Recíbese en cualquier audiencia la información ofrecida a cuyo efecto librese el correspondiente oficio comisorio al señor Juez de Paz P. ó S. de la localidad de San Carlos. Librense los oficios como se solicita. — Lunes y Jueves o sub-siguientes hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. — C. R. Aranda". — Salta, Diciembre 29 de 1948. Hábilitase la feria de enero a los fines pedidos. — C. R. Aranda. — Lo que el suscrita Secretario hace saber a los interesados por medio del presente edicto. — CARLOS ENRIQUE FIGUEROA, Escribano Secretario.

e) 13/10 al 21/11/49.

Nº 5316. — EDICTO — POSESION TREINTAÑAL. — Habiéndose presentado el Dr. Miguel Angel Arias Figueroa por doña Alcira Burgos de Ruiz de los Llanos deduciendo posesión treintañal del inmueble ubicado en el pueblo de Cachi, Departamento del mismo nombre, extensión cuarenta y un metros frente por, cuarenta y dos metros fondo. Limitando, Norte, propiedad señores José Antonio Garnica y Florencio Farfán; Sud, callejón; Este, Florencio Farfán; Oeste, calle Bustamante. El señor Juez Civil, Tercera Nominación Dr. Alberto E. Austerlitz cita y emplaza treinta días a los que se consideren con derecho. Notificaciones en Secretaría lunes y jueves o subsiguiente hábil caso de feriado. Publicaciones diario "Norte" y BOLETIN OFICIAL. — Salta, Octubre 7 de 1949. — TRISTAN C. MARTINEZ, Escribano Secretario.

e) 11/10 al 19/11/49.

No. 5301 — EDICTO POSESION TREINTAÑAL. — Habiéndose presentado Dn. Exequiel Guzmán deduciendo juicio de Posesión Treintañal sobre un inmueble ubicado en "El Colte", Seclantás, Departamento de Molinos (Salta) denominado "EL PEDREGAL" con una extensión de 4 Has. 9898 m2., Colindando: Norte, "Las Higueras", Suc. de José Guzmán y "Salamanca" del actor; Sud, "El Algarrobal" de Mercedes Díaz (su sucesión); Este, Cumbres del Apacheta y Oeste, Río Calchaquí; el Sr. Juez de Primera Instancia Primera Nominación Civil, Dr. CARLOS ROBERTO ARANDA cita y emplaza por edictos que publicarán 30 días "Norte" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos para que en dicho término comparezcan a hacerlos valer. — Lunes y Jueves o subsiguiente hábil en caso de fe-

riado para notificaciones en Secretaría. — Salta, Octubre 3 de 1949.

CARLOS ENRIQUE FIGUEROA

Escribano Secretario

e) 6/10 al 14/11/49.

No. 5299 — EDICTO POSESION TREINTAÑAL. — Habiéndose presentado el Dr. Miguel Angel Arias Figueroa por don Segundo B. Aguilera y otros deduciendo juicio posesión treintañal sobre los siguientes inmuebles ubicados en el Departamento de la Candelaria: 1o.) Casa y sitio, 42 metros frente por, 43 metros cincuenta centímetros fondo, más o menos. Limitando Norte, propiedad herederos Etelvina S. de Sorria; Sud, calle pública que va a El Ceival; Este, camino público que va a El Cementerio rio; Oeste, José Astigueta, Catastro No. 9.

2o.) Lote de terreno. Extensión, 150 metros de frente por, 150 metros de fondo más o menos. Limitando, Norte, camino al Ceival; Sud, Pablo Chamorro; Este, sucesión Orellana; Oeste Manuel Lopez. Catastro No. 10.

3o.) Lote terreno. Extensión, 100 metros frente por, 150 metros fondo más o menos. Limitando, Norte, sucesión Magdalena Sanchez de Sanchez; Sud, un arroyo; Este, camino vecinal, Oeste, Sucesión Pedro Nuñez. Catastro No. 11: El Señor Juez de Primera Instancia, Tercera Nominación Dr. Alberto E. Austerlitz cita y emplaza por el término de 30 días a todos los que se consideren con derecho sobre los citados inmuebles. Notificaciones en Secretaría, lunes y jueves o subsiguiente hábil en caso de feriado. Publicaciones en diarios Norte y BOLETIN OFICIAL. — Salta, 5 de Octubre de 1949. — Tristán C. Martinez. — Escribano Secretario.

e) 6/10 al 13/11/49.

DESLINDE MENSURA Y AMOJONAMIENTO

Nº 5414. — EDICTO. — Habiéndose presentado el Dr. Angel María Figueroa por la representación de don Gregorio Tobar, solicitando el deslinde, mensura y amojonamiento de la finca denominada "Itangua" ubicada en el Departamento de Orán (hoy San Martín), con la superficie comprendida dentro de los límites siguientes: Norte, con Zenón Ortiz, antigua propiedad de Eusebio Valdiviezo; Este, con los campos de los indios alicados de Itiyuro; Sud y Oeste, con propiedad de dueños desconocidos. El señor Juez Dr. Carlos Roberto Aranda ha dispuesto que se publiquen edictos durante treinta días en los diarios "El Tribuno" y Boletín Oficial, haciéndose saber a los linderos la operación que se va a realizar; se practiquen las operaciones por el perito Agrimensor don José F. Campilongo y se señale para notificaciones en Secretaría los lunes y jueves o siguiente hábil en caso de feriado. — Salta, noviembre 4 de 1949. — CARLOS E. FIGUEROA, Escribano Secretario.

e) 5/11 al 10/12/49.

Nº 5407. — DESLINDE, MENSURA Y AMOJONAMIENTO. — Habiéndose presentado el Dr. José María Saravia, en representación de don Manuel Medina, solicitando mensura, deslinde y amojonamiento de la finca denominada "La

gunita" ubicada en esta Provincia, Dep. de Anta, partido Río del Valle, comprendida dentro de los siguientes límites: Este, con propiedad de testamentaria de Paula Palavecino de Suárez; Norte, con terrenos de Francisco M. Suárez; al Sud, con Río del Valle, y Oeste, con propiedad de don Luis Peyroti. El señor Juez de Primera Instancia, Segunda Nominación en lo Civil, Doctor Ernesto Michel, cita y emplaza por treinta días en edictos que se publicarán en los diarios "El Norte" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a oponerse, bajo apercibimiento de Ley, ordenando que se practiquen las operaciones por intermedio del Ing. Juan F. Berraoncio. — Lunes y jueves o siguiente hábil en caso de feriado, para notificaciones en Secretaría. — ROBERTO LERIDA, Escribano Secretario. — Noviembre 3 de 1949.

e) 5/11 al 10/12/49.

No. 5306 — MENSURA, DESLINDE, AMOJONAMIENTO: — Presentóse Eduardo Rotondo, representando a José Nicolás Ravanelli, solicitando mensura, deslinde y amojonamiento de los inmuebles: "Lote tres, Indio Muerto", Dpto. de Anta, con extensión 9,175 mts. 42 cm. al Norte; igual longitud al Sud; 2,891 mts. 50 cm. línea Este Oeste; superficie de 2,653 Hec. 7 áreas 38 centiáreas; Norte, "Lote dos, Indio Muerto", fiscal; Sud, quebrachal de Llapur y Azar; Este San Javier y Oeste, Lote cuatro "Indio Muerto" de Elisea Masías de Escudero. Lote 7, 8 y 9 de San Javier y Barrancas, únicos integran un inmueble con extensión, Lote 7 4,321 mts. 52 cm. en su línea Norte y Sud; 5,785 mts. líneas Este y Oeste. — Lote 8 mide 4,135 mts. 42 cm. en la del Norte 6,143 mts. 80 cm. Este, 3,000 mts. Sud, donde forma martillo en contra de 358 mts. 88 cm. De Norte a Sud por mil ciento treinta y cinco metros cuarenta y un centímetros. De Este a Oeste midiendo línea Oeste 5,785 metros con superficie 2,500 hectáreas. "Lote Nueve" mide 7,619 metros, en línea Norte, 358 metros 38 cm. línea Este; 1,495 metros del Noroeste. 6,495 metros; Sudoeste con una superficie de 2,406 hectáreas, setenta y ocho áreas, 74 centiáreas lindando: Norte, Este y Oeste, con Fisco Provincial; Sud, con Llapur y Azar. — El Juez de Primera Instancia y Tercera Nominación, cita y emplaza por edictos que se publicarán en El Norte y BOLETIN OFICIAL a todos los que se consideren con derechos, bajo apercibimiento de Ley. — Lunes y jueves o subsiguientes en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. — AUSTERLITZ. — TRISTAN MARTINEZ Secretario.

e) 7/10 al 15/11/49.

REMATES JUDICIALES

Nº 5389. — BANCO DE LA NACION. EDICTO.

De conformidad a lo dispuesto por el artículo 39, de la Ley de Prenda y art. 585 del Código de Comercio, el día 12 de noviembre próximo, a horas 10.30, en el local del BANCO DE LA NACION — ARGENTINA, se procederá al remate de un CAMION tipo militar, marca G. M. G., con cabina metálica, capacidad 6 a 8 toneladas, de 135 H. P., 2 ejes motrices, con ruedas duales, equipado

con 9 ruedas con cubiertas medida 7.50 por 20. Los interesados podrán ver el camión en la Chacarita Belgrano, de los Sres. F. Moschetti y Cía. Balcarce Nº 266, donde se encuentra depositado el mismo. BASE: \$ 19.900 al contado. Sin comisión.

e) 31/10 al 11/11/49.

Nº 5290. — Por MARTIN LEGUIZAMON JUDICIAL

Casa y sitio en Orán. — Base: \$ 2.933.32. El miércoles 9 de noviembre a las 17 horas en mi escritorio, Alberdi 323 venderé una casa y sitio en Orán, calle Lamadrid, sobre una superficie de 1056 mts² y que consta de cuatro habitaciones, galería, techos tejas, tejas y zinc, pisos de mosaicos y con la base de dos mil novecientos treinta y tres pesos con treinta y dos centavos, comprendida dentro de los siguientes límites generales: Norte, propiedad de Egidio Q. de Villafuerte; Este calle Lamadrid; Sud, propiedad de Simón Chavarría y Oeste de Gervasio Geréz. — Ordena juez de 1ª Instancia 3ª Nominación Dr. A. Austerlitz. — Juicio Francisca V. de Villafuerte vs. Nicamor Villafuerte, Ejecutivo. — En el acto del remate veinte por ciento del precio de venta y a cuenta del mismo. — Comisión de arancel a cargo del comprador.

MARTIN LEGUIZAMON
Martillero Público

e) 3/10 al 10/11/49

RECTIFICACION DE PARTIDA

Nº 5420 — EDICTO

RECTIFICACION DE PARTIDAS: En el Exp. Nº 28.236, año 1949, caratulado — Gomez Cristobal y Gregoria Bellido de — Rectificación de partidas, que se tramita por ante este Juzgado de Primera Instancia Primera Nominación en lo Civil a cargo del Doctor Carlos Roberto Aranda, se ha dictado sentencia cuya parte pertinente dice: "Salta, Octubre 14 de 1949. ... FALLO: I) Haciendo lugar a la demanda y ordenando en consecuencia la rectificación de la partida de matrimonio, acta número mil trescientos noventa y nueve, celebrada en Salta, a los catorce días de febrero de mil novecientos treinta y uno corriente al folio ciento diez, al ciento once del tomo cuarenta y nueve, en el sentido de que el verdadero primer nombre de la contrayente es "Gregoria" y no "Margarita". — II) Acta de nacimiento de Miguel Angel, número dos mil quinientos doce, celebrada en Salta el día dos de diciembre de mil novecientos treinta y uno, corriente al folio ochenta y cinco, tomo treinta y ocho, en el sentido de que el verdadero primer nombre de la madre es "Gregoria" y no "Margarita". — III) Acta de nacimiento de Graciela número quinientos setenta y nueve celebrada en Salta el veinte de abril de mil novecientos treinta y seis, corriente al folio noventa y cinco del Tomo ciento doce en el mismo sentido que el anterior. — IV) Acta de nacimiento de Leopoldo Braudilio número trescientos treinta y tres, celebrada en Salta a los tres días de marzo de mil novecientos treinta y nueve, corriente al folio trescientos sesenta y siete, del tomo ciento treinta y dos en el mismo sentido que el anterior. — V) Acta de nacimiento de Mario Ricardo, número mil ochocientos

veintisiete celebrada en esta ciudad el día veintisiete de setiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, corriente al folio ciento veintisiete del tomo ciento setenta y uno en el mismo sentido que el anterior, es decir, que el verdadero primer nombre de la madre es "Gregoria" y no "Margarita", como allí figura. — Cópiese, notifíquese y publíquese por ocho días en un diario que se proponga a los fines dispuestos por el art. 28 de la Ley 251, fecho Oficiése al Registro Civil para su toma de razón. — Cumplido archívese. — S/R: Braudilio — vale S/R: que — vale. — C. R. ARANDA. Lo que el suscrito Escribano Secretario hace saber a los interesados por medio del presente edicto.

Salta, octubre 26 de 1949.

CARLOS ENRIQUE FIGUEROA — Escribano Secretario.

e) 8 al 16/11/49.

Nº 5409. — RECTIFICACION DE PARTIDAS.

En el Exp. Nº 28.121, año 1949, caratulado "Rectificación de Partidas s/p. Defensor Oficial, Salas, Angel Marcelino y Lucinda M. de", que se tramita por ante este Juzgado de Primera Instancia, Primera Nominación en lo Civil, a cargo del doctor Carlos Roberto Aranda, se ha dictado sentencia cuya parte pertinente dice: "Salta, Setiembre 8 de 1949. ... FALLO: I) Haciendo lugar a la demanda y ordenando en consecuencia la rectificación de la partida de matrimonio de los presentantes acta número veintisiete, de fecha veintitres de mayo de mil novecientos cuarenta y dos, corriente al folio ochenta al ochenta y uno del tomo seis, en el sentido de que el verdadero nombre de la contrayente es "Lucinda" y no "Elena". — II) Acta de nacimiento de Teresa Salas, número mil quinientos cuatro, celebrada con fecha diecisiete de octubre de mil novecientos treinta y cinco correspondiente a la legitimación por acta de matrimonio número veintisiete, corriente al folio ochenta y ochenta y uno, en el sentido de que el verdadero nombre de la madre es "Lucinda" y no "Elena". — III) Acta de nacimiento de Elena Angélica Salas, número mil doscientos cincuenta y siete, celebrada el día veintitres de agosto de mil novecientos treinta y siete en esta ciudad corriente al folio trescientos veinticuatro del tomo ciento veintitres de Salta, en el sentido de que el verdadero nombre de la madre es "Lucinda" y no "Elena". — IV) Acta de nacimiento de Elva Angela Salas, número setecientos cincuenta y nueve, celebrada el día veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta y cuatro en esta capital, corriente al folio setenta y nueve del tomo ciento sesenta y siete, en el mismo sentido que el anterior. — V) Acta de nacimiento de Marta Socorro Salas, número setecientos veinticuatro de fecha de siete de julio de mil novecientos cuarenta y siete, corriente al folio doscientos dos del tomo ciento ochenta y uno, en el sentido de que el verdadero nombre de la madre es "Lucinda" y no "Elena". — VI) Acta de nacimiento de Angel Martín Salas número mil cuatrocientos seis, de fecha doce de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, corriente al folio ciento noventa y uno del tomo ciento ochenta y ocho, en el mismo sentido que el anterior. — VII) Cópiese, notifíquese, publíquese por ocho días en un diario que se proponga a los efectos dispuestos

por el art. 28 de la Ley 251, fecho, ofíciase al señor Director del Registro Civil para su toma de razón. — Cumplido, archívese. — Una palabra testada; no vale. — CARLOS ROBERTO ARANDA. — Lo que el suscrito Escribano Secretario hace saber a los interesados por medio del presente edicto. — Salta, 26 de Octubre de 1949. — CARLOS E. FIGUEROA, Escribano Secretario.

e[5 al 14/11/49.

Nº 5406. — RECTIFICACION DE PARTIDA.

El señor Juez de Primera Instancia en lo Civil Segunda Nominación de la Provincia, doctor Ernesto Michel, en el juicio promovido por doña ELVIRA SALMORAL de NARVAEZ, sobre rectificación de su acta de nacimiento, en fecha 19 de septiembre de 1949 ha dictado sentencia, siendo su parte resolutive como sigue. "FALLO: Haciendo lugar a la demanda y ordenando en consecuencia el cambio de nombre solicitado en la partida de nacimiento de fojas 1 de la actora doña Melitona Salmoral, en el acta número 312 de fecha 10 de marzo de 1910, inscripta al folio 200, Tomo I, del libro de nacimiento del año 1910 de la oficina de Gral. Güemes Depto. de Campo Santo, en el sentido de que el nombre de la misma es ELVIRA Salmoral, y no como se consigna en dicha acta". — Lo que el suscrito Secretario hace saber a sus erectos. — Salta, noviembre 4 de 1949. — ROBERTO LERIDA, Escribano Secretario.

e[5 al 14/11/49.

Nº 5396. — RECTIFICACION DE NOMBRE.

"Salta, octubre 22 de 1949. — ... Fallo: I. — Haciendo lugar a la demanda y ordenando en consecuencia la rectificación de la partida de matrimonio, acta número sesenta y tres celebrada en esta ciudad el día cinco de abril de mil novecientos veintiseis, corriente al folio sesenta y tres del tomo cuarenta, en el sentido de que el verdadero nombre completo de la contrayente es "Mercedes Fanny", y no únicamente "Fanny" como allí figura. — II. — Acta de nacimiento de Julio Alberto número cuatro mil ciento noventa y nueve, celebrada en esta ciudad el día dos de febrero de mil novecientos veintiocho, corriente al folio sesenta y dos del tomo setenta, en el sentido de que el verdadero nombre completo de la madre es "Mercedes Fanny" y no únicamente "Fanny" como allí está inscripto. — III. — Cópiese, notifíquese previa reposición y publicación por ocho días en el diario que se proponga a los fines dispuestos por el artículo 28 de la ley 251, ofíciase al señor Director del Registro Civil para su toma de razón. Cumplido, archívese. — C. R. ARANDA". — Salta, octubre 28 de 1949. — CARLOS ENRIQUE FIGUEROA, Escribano Secretario.

e[2 al 10/11/49.

Nº 5393. — EDICTO. — En el juicio caratulado de Virginia Borja de Costilla — Rectificación de Partida tramitado en el Juzgado de la Instancia en lo Civil 3ª Nominación a cargo del Sr. Juez Doctor Alberto E. Austerlitz — Secretaría: Tristán C. Martínez; se ha dictado la siguiente sentencia: ... FALLO: Haciendo lugar

a la demanda. Ordeno en consecuencia, la rectificación de las siguientes partidas: — 1º. — Acta Nº 1103 de matrimonio de don José C. Costilla con Juana Arias registrada a los folios 158, 159, del tomo 47 de Salta, Capital, en el sentido de dejar establecido que el nombre de la contrayente es VIRGINIA BORJA y no JUANA ARIAS. — 2º. — Partida de nacimiento de José Antonio, acta Nº 43, registrada a folio 96, del tomo 4, del Hospital de Salta, Capital. — 3º. — Partida de nacimiento de Juan Carlos Costilla, acta 751, registrada a folio 98, tomo 167, Salta, Capital. — 4º. — Partida de nacimiento de María Costilla, acta 757, registrada al folio 382, tomo 128, de Salta, Capital. — 5º. — Partida de nacimiento de Humberto Isidro Costilla, acta 1742, registrada a folio 414, tomo 142, Salta, Capital. — 6º. — Partida de nacimiento de Ernesto Costilla, acta 189, registrada a folio 406, tomo 156, de Salta, Capital. — 7º. — Partida de nacimiento de María Ester Costilla, acta Nº 31, registrada a folio 361, tomo 12, de la Maternidad, de Salta, Capital, todas ellas en el sentido de dejar establecido que el nombre de la madre de los mismos es de "VIRGINIA BORJA" y no JUANA ARIAS, como figura. — Consentida que sea, dese cumplimiento a lo dispuesto por el art. 28 de la Ley 251. — Oportunamente ofíciase al Sr. Director del Registro Civil, con transcripción del presente a los efectos de su toma de razón. — Cópiese, notifíquese, repóngase y archívese. — Alberto E. Austerlitz. — TRISTAN C. MARTINEZ, Escribano Secretario.

e) 2 al 10/11/49

CONTRATOS SOCIALES

Nº 5405 — STRACHAN, YANEZ Y COMPANIA — SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA: — Entre los que suscriben, William Strachan, escocés, casado en primeras nupcias con doña María de la Esperanza Marcos, domiciliado en Avenida Sarmiento Nº 442 de esta Ciudad de Salta, Provincia del mismo nombre, República Argentina; Félix Yañez, argentino naturalizado, soltero, domiciliado en calle Santiago del Estero Nº. 986 de la misma ciudad; Esteban Saioni, español, casado en primeras nupcias con doña María Oliva Redondo, domiciliado en Avenida Sarmiento Nº 443 de la misma ciudad; Esteban Gordon Leach, argentino, casado en primeras nupcias con doña María Neilly Dubois, domiciliado en la finca "Calvimonte", Departamento de Chicomana, de la misma provincia; William Ernesto Cross, inglés, casado en primeras nupcias con doña Julia Anita Tomkinson, domiciliado en Avenida Sarmiento Nº 739, de la ciudad de Tucumán, Provincia del mismo nombre, República Argentina, y Juan Galetti, argentino, casado en primeras nupcias con doña Sara Aldrey, domiciliado en calle San Luis Nº 575, de la misma ciudad de Salta; declaran y convienen lo siguiente: — Que por instrumento privado de fecha 13 de Diciembre de 1937, Inscripto en el Registro de Comercio de esta Provincia, al folio 184, asiento 1167 del Libro XVIII de Contratos Sociales, y las modificaciones convenidas por instrumentos privados de fechas, 1º de Diciembre de 1939 y 1º de Diciembre de 1944, inscriptos también en el Registro de Comercio de esta Provincia, al folio 273, asiento 1287, del Libro XIX de Contratos Sociales

y al folio 397, asiento 1605 del Libro XXII, de Contratos Sociales, respectivamente, tienen constituida entre los otorgantes, de conformidad con las disposiciones de la Ley Nacional Nº 11.645, la Sociedad de Responsabilidad Limitada "STRACHAN, YANEZ Y COMPANIA" que gira en esta plaza y cuya duración fuera fijada en esos instrumentos hasta el día 1º de Diciembre de 1949. — Que, en consecuencia, y de común acuerdo entre todos los socios de dicha entidad, se ha convenido en prorrogar el término de su vigencia por un plazo de cinco años y un mes contados desde el día de su vencimiento o sea hasta el 31 de Diciembre del año 1954, bajo las bases que se especifican en los siguientes artículos de este contrato, los cuales dejan sin efecto las cláusulas de los anteriores en cuanto se opusieran a las del presente. — Denominación, domicilio y duración de la Sociedad: — 2º. — Continuará con su denominación actual de "STRACHAN, YANEZ Y COMPANIA". — SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — tendrá su sede en esta ciudad de Salta, Capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, y su término de duración será el que se ha fijado en el artículo anterior, es decir, hasta el 31 de Diciembre del año 1954. — Objeto de la Sociedad. — 3º. — Será: a). — El comercio, en general, de Automóviles, camiones, tractores, y maquinarias, nuevos, y de repuestos, todos de marca "FORD", y en general el de todos los productos de la "Ford Motor Company", compañía de la cual es concesionaria la Sociedad. — b). — El comercio de automóviles, camiones, tractores, maquinarias y repuestos nuevos cuya venta se hiciera por cuenta de organismos del Estado cuya función fuera la de promover el intercambio. — c). — El comercio de automóviles, camiones, tractores y maquinarias usadas, de otras marcas, que se hubieran adquirido como consecuencia de la venta de unidades de marcas de la procedencia indicada en los puntos a). y b). — d). — La explotación de un taller mecánico para la reparación de automotores y de la estación de servicio anexa al mismo. — e). — El comercio de accesorios, en general, para automotores, cubiertas, cámaras, aceites, lubricantes. — Capital de la Sociedad. — 4º. — El capital, sobre el que de común acuerdo se ha decidido un aumento, queda fijado en la suma de DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/N. (\$ 280.000.—), dividido en doscientas ochenta acciones de un mil pesos moneda nacional cada una y ha sido suscrito e integrado de la siguiente manera: Por don William Strachan, sesenta mil pesos moneda nacional o sean sesenta acciones; por don Félix Yañez, sesenta mil pesos $\frac{1}{4}$ o sean sesenta acciones; por don Esteban Saioni, sesenta mil pesos $\frac{1}{4}$ o sean sesenta acciones; por don Esteban Gordon Leach, sesenta mil pesos $\frac{1}{4}$ o sean sesenta acciones; por don William Ernesto Cross, treinta mil pesos $\frac{1}{4}$ o sean treinta acciones, y por don Juan Galetti, diez mil pesos $\frac{1}{4}$ o sean diez acciones. — Los señores William Strachan, Félix Yañez y Juan Galetti, tienen suscritos e integrados, según contratos anteriores, respectivamente, las sumas de veinte y cinco mil pesos m/n, veinte mil pesos y cinco mil pesos m/n, y los saldos hasta completar las cuotas fijadas en este artículo, de treinta y cinco mil pesos, cuarenta mil pesos y cinco mil pesos m/n, respectivamente, han sido integrados en

dinero efectivo mediante depósitos hechos en el Banco de la Nación Argentina, según se acredita con las boletas expedidas por dicho Banco. — Los señores Esteban Saffon, Esteban Gordon Leach y William Ernesto Cross, tienen ya integrado totalmente el importe de las cuotas fijadas en este artículo, según así resulta de los contratos anteriores ya citados.

5°— Queda establecido que en todo aumento de capital que ulteriormente se decida tendrán preferencia en la suscripción de sus cuotas los socios señores William Strachan y Félix Yañez y se conviene que los referidos socios podrán usar de este derecho de preferencia dentro del término de un año contado desde la fecha de la decisión que autorice el aumento, decisión que solo podrá adoptarse por el voto de socios cuyas cuotas representen, por lo menos, los dos tercios del capital social actual. — **Administración y fiscalización de la Sociedad.** — 6°— La Sociedad será administrada por los socios señores William Strachan y Félix Yañez, quienes revestirán la calidad de gerentes, con todas las facultades establecidas por la ley y, además, con las que serán fijadas en este contrato. — 7°— El control general de toda la contabilidad y la revisión de los balances de la Sociedad estará a cargo de revisadores competentes que serán designados por mayoría de votos. — De los Gerentes de la Sociedad: 8°— Son atribuciones y obligaciones de los gerentes, las de dedicar todo su tiempo y actividad personal a los negocios sociales, vigilar la contabilidad, controlar los libros, talonarios, facturas y demás comprobantes que interesen a la Sociedad, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 7° — 9°— El uso de la firma social, corresponderá, indistintamente, a los dos socios gerentes señores William Strachan y Félix Yañez, con las excepciones que se especificarán en el artículo siguiente, siéndoles prohibido emplearla en negocios, contratos o asuntos particulares ajenos a los fines de la Sociedad, ni comprometerla en garantías o fianzas en interés propio o de terceros, bajo pena de nulidad de tales actos y la de responder personalmente de todo daño que causare la violación de esta prohibición. — 10°— Será necesaria la intervención conjunta de los dos socios gerentes y las firmas de ambos, para el ejercicio de los siguientes actos: a) — Representación de la Sociedad tanto en juicio como ante los poderes públicos y para constituir apoderados generales o especiales en asuntos judiciales o administrativos o de cualquier otra naturaleza, a quienes podrán conferir las facultades propias, para el mejor cumplimiento de su misión, incluso las de transar, comprometer en arbitros, o arbitradores, cobrar y percibir, conceder quitas, esperas y novaciones; renunciar a apelaciones; aceptar toda clase de bienes en pago o garantías hipotecarias, prendarias o de otra especie, que fueran convenientes al interés de la Sociedad y firmar las escrituras públicas que fueren necesarias para la efectiva realización de tales actos, los cuales podrán, también, ser personalmente ejecutados por ambos socios gerentes. — b) — Nombrar empleados y operarios y removerlos, fijando los sueldos, comisiones, y salarios de los mismos. — c) — Fijar créditos a clientes de la Sociedad. — d) — Tomar

dinero en préstamo, de bancos, compañías o sociedades y de particulares, pudiendo realizar con los bancos de todo el País, creados o a crearse, toda clase de operaciones, por las sumas de dinero que estimaran necesarias o convenientes, firmando las letras, pagarés, vales, cheques y toda clase de documentos comerciales, como aceptante, girante, endosante, avalista, suscribir obligaciones con prenda, renovar todos estos documentos; percibir el importe de los descuentos que hicieran; depositar dinero, títulos y valores y extraerlos, firmando los recibos correspondientes; solicitar créditos en cuenta corriente, pudiendo en tales casos girar contra los mismos; endosar giros y cheques y percibir sus importes. — 11°— Los gerentes no podrán realizar, por cuenta propia, operaciones de las que sean del objeto de la Sociedad ni asumir la representación de otra persona o sociedad que ejerza las mismas actividades, sin autorización de la Sociedad, so pena de hacerse pasibles de las sanciones establecidas por el art. 14 de la Ley 11.645. 12°— La remoción de los gerentes se regirá por las disposiciones del art. 13 de la citada Ley 11.645. — **Balances de la Sociedad.** — 13°— Hasta el 31 de Diciembre de cada año, a más tardar, se practicará un inventario general y balance de los negocios sociales realizados en el ejercicio de dicho año, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación de libros que deberán hacerse mensualmente para el debido control de la contabilidad. — Serán normas para estos y para todos los casos de balances que deban practicarse por la Sociedad, con cualquier motivo, las siguientes: Los repuestos y accesorios de marca "FORD" serán avaluados al precio del día que se establezcan en catálogos o listas de la "Ford Motor Company"; los repuestos y accesorios de otra procedencia serán avaluados por su precio de costo haciendo sobre los mismos una quita o castigo del cinco y diez por ciento de dicho precio, respectivamente; los neumáticos, lubricantes y mercaderías en general, por su precio de costo; los automóviles, camiones y tractores y maquinarias nuevas, por su precio del día, con más el valor de su flete, de acuerdo a lo que sobre el particular establezcan la "Ford Motor Company" o los organismos estatales aludidos en el art. 3°— Los automóviles, camiones, tractores, y maquinarias usadas, por su precio de costo. — Las herramientas, equipos y maquinarias de taller y estación de servicio, sufrirán una quita o amortización del quince por ciento anual y los demás muebles y útiles del diez por ciento anual. Sobre las cuentas a cobrar podrá hacerse el castigo que resulte prudente o justificado. — **De las utilidades y pérdidas de la Sociedad.** — **Asignaciones a los Gerentes.** — 14°— De las utilidades líquidas que se realicen y resulten de cada balance, se destinará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que dicho fondo alcance al diez por ciento del importe del capital social, según lo dispone el art. 20 de la Ley 11.645. — Del saldo restante, o del importe total de dichas utilidades cuando la obligación anteriormente aludida haya cesado, se destinará un veinte por ciento para retribuir los servicios del socio Gerente señor William Strachan y otro veinte por ciento igual para pagar los del socio Gerente señor Félix Yañez. — La cantidad líquida que queda una vez efectuadas las de-

ducciones anteriormente fijadas, se distribuirá entre los socios, en proporción al capital suscrito y aportado por cada uno de ellos. Si cualquiera de los socios no deseara retirar las utilidades que le correspondan en el ejercicio, la Sociedad podrá aceptarlas en préstamo, por el término de un año y con el interés del siete por ciento anual. — 15°— Los socios Gerentes señores William Strachan y Félix Yañez, podrán retirar, cada uno de ellos, hasta la suma de seiscientos pesos moneda nacional mensuales, a cuenta del veinte por ciento que les corresponde como retribución de servicios, de acuerdo a lo dispuesto por el art. 14° — 16°— Los Socios Gerentes Señores William Strachan y Félix Yañez, podrán retirar, además, cada uno de ellos, hasta la suma de seiscientos pesos moneda nacional, mensuales, para cubrir los gastos de representación, promoción de ventas y fomento de negocios sociales, que se les originen dentro de la zona de esta Capital de la Provincia, debiendo tales sumas imputarse a "Gastos de Explotación". — 17°— Las pérdidas, si las hubiere, se soportarán también, por los socios, en proporción al capital suscrito y aportado por cada uno de ellos, pero se establece que, en tal caso, los socios señores William Strachan y Félix Yañez, solo deberán reintegrar con cargo a sus respectivas cuotas sociales, de las sumas que hubieren retirado en virtud de la autorización conferida en el art. 15°, la cantidad de cien pesos moneda nacional mensuales y que el saldo de seiscientos pesos moneda nacional mensuales de cada uno de los nombrados, será imputado a "Gastos Generales". De la liquidación de la Sociedad. — 18°— Todas las operaciones que den lugar a la liquidación de la Sociedad se harán, por los Socios Gerentes Señores William Strachan y Félix Yañez, con intervención y fiscalización de los demás socios, procediéndose en la forma prescripta por el Capítulo X, Título III del Código de Comercio. — Podrán, asimismo, los socios ausentes, mediante telegrama colacionado o carta certificada, nombrar representantes con el objeto de que intervengan y voten en su reemplazo en las reuniones que se realicen para adoptar decisiones sobre este punto. — **Resoluciones y Libro de Actas de la Sociedad.** — 19°— Las resoluciones sobre aprobación de balances, nombramiento y remoción de gerentes y demás que deban adoptarse por los socios, se asentarán en un libro de actas rubricado que será llevado por los Socios Señores William Strachan y Félix Yañez o por la persona que ulteriormente pudiera designarse por mayoría de votos. — Las actas de las resoluciones adoptadas se firmarán por todos los socios, o por sus representantes, que asistieran a las reuniones, pudiendo también los socios ausentes nombrar representantes que asistan a dichas reuniones o emitir su voto sobre las cuestiones a tratarse, mediante telegrama colacionado o carta certificada, los cuales serán literalmente transcritos en el acta que se refiere a la reunión. — La citación para estas reuniones deberá hacerse por carta certificada dirigida a cada socio con quince días de anticipación, por lo menos, al de la fecha de la reunión. — **Fallecimiento de socios.** — **Cesión de cuotas.** — 20°— En caso de fallecimiento de algunos de los socios durante la vigencia de este contrato, podrán sus here-

deros incorporarse a la Sociedad, unificando su representación, y sustituir al causante en la propiedad de su cuota social y en el ejercicio de los derechos que al mismo correspondieran según este contrato, siempre que para ello cuenten con la conformidad de los demás asociados, o, por lo menos con la de aquellos que representen mayoría de capital. — Si los herederos del socio fallecido no obtuvieran esa conformidad, les será devuelta al contado y en dinero efectivo, la parte de capital y utilidades que correspondan al socio fallecido, de acuerdo al balance general que se practicará al día de su muerte. — Si por el contrario fueran los herederos del socio fallecido los que no desearan continuar en la Sociedad, el capital y utilidades del mismo, resultante del balance igualmente practicado, les será devuelto en diez y seis cuotas trimestrales iguales que devengarán un interés del seis por ciento anual y que empezarán a abonarse a partir de los noventa días contados desde la fecha de fallecimiento del socio. — 21° — La cuota de capital de un socio no podrá ser cedida a terceros extraños sin la conformidad o voto favorable

de todos los demás asociados restantes. — Divergencia entre los socios. — 22° — Toda divergencia que se suscitare entre las partes contratantes, ya sea durante la vigencia de la Sociedad o ya con motivo de su liquidación, y que se ocasionara por la interpretación de este contrato o por cualquier otro motivo social, será dirimida por arbitros o amigables componedores, nombrados, uno por los que sostengan una misma opinión y otro por los que la contradigan, los que, antes de laudarse, designarán, por simple mayoría, un tercero y uno para el caso de discordia. — El laudo arbitral será acatado por los socios sin discusión ni apelación alguna. — Para el caso de que alguno o algunos de los socios no designaran sus arbitros dentro del término de quince días de suscitada la divergencia, podrá solicitarse su designación al Juez de Comercio de la Provincia por los demás socios, debiendo pagar el socio remiso todos los gastos que el procedimiento judicial ocasione a la Sociedad. — Cualquier socio que se alzase contra el laudo arbitral recurriendo a la Justicia u obligando a la Sociedad a recurrir a ella, deberá abonar todos los gastos y daños que el alzamiento origine a la Sociedad, en garantía de lo cual quedará afectada su cuota de capital que no le será entregada en tanto no satisfaga el importe de tales gas-

tos y daños. — 23° — El presente contrato queda redactado en ocho ejemplares de un mismo tenor, cuya totalidad de hojas se suscribe por las partes, de conformidad, en la Ciudad de Salta, Capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los cuatro días del mes de Noviembre del año mil novecientos cuarenta y nueve. — William Strachan — Félix Yañez — Esteban Safont — Juan Galetti — E. G. Leach — William E. Cross e) 5 al 10/11/49

DISOLUCION DE SOCIEDADES

Nº 5423. — DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber, por el término de ley que ante el suscrito escribano de Registro, se tramita la disolución de la sociedad "Francisco Rodríguez Pascual e hijo" que gira en el pueblo de Metán, haciendo presente que el activo y pasivo de la sociedad quedará a cargo del socio señor Francisco Rodríguez (hijo).

Para la oposición correspondiente a esta Escribanía de Registro, donde las partes constituyen domicilio especial, calle Urquiza Nº 434 — Teléfono Nº 3144.

HORACIO B. FIGUEROA
Escribano

e) 10 al 15/11/49.

ADMINISTRATIVAS

ADMINISTRACION GENERAL DE AGUAS DE SALTA

Nº 5422. —

M. E. F. y O. P.

COMPRA DE UN COMPRESOR

Se compra un compresor, preferentemente portátil, accionado por motor diesel o nafta con una capacidad efectiva de 10 a 16 m3. por minuto, con una presión de 7 a 14 kilos por cm2. con tanque de aire de capacidad de 300 a 500 litros. Se atenderá también otras ofertas. Dirigirse a: Administración General de Aguas de Salta, Caseros 1615 Salta.

BENITO DE URRUTIA

Encargado Oficial de Inf. y Prensa

e) 10, 12, 14, 16 y 18/11/49.

Nº 5393. — EDICTO. — En cumplimiento de lo prescripto en el Art. 350 del Código de Aguas, se hace saber a los interesados que se ha presentado ante esta Administración General de Aguas el señor José Giménez solicitando en expediente Nº 2516/48 reconocimiento de concesión de agua pública para regar su propiedad denominada "Fracción de El Carmen" ubicada en Betania, departamento de Campo Santo.

El reconocimiento a otorgarse sería para un caudal equivalente al 26,5% de una media porción de las 10 1/2 partes en que se ha dividido el Río Mojotoro, a derivar de la hijuela El Carmen, para regar con carácter temporal y permanente una superficie de Hs. 31,8040 y sujeto a turno de 6 días 1 hora 43 minutos mensuales. Se fija como dotación máxima en época de abundancia de agua la de 0.75 litros por segundo y por hectárea para la superficie regada. En época de estiaje esta dotación se reajustará proporcionalmente, en la forma establecida, entre to-

dos los regantes a medida que disminuya el caudal del Río Mojotoro.

La presente publicación vence el día 17 de noviembre de 1949, citándose a las personas que se consideren afectadas por el derecho que se solicita a hacer valer su oposición dentro de los treinta días de su vencimiento.

Salta, 29 de octubre de 1949.

Administración General de Aguas de Salta
e) 31/10 al 17/11/49.

Nº 5363. — EDICTO. — En cumplimiento de lo prescripto en el art. 350 del Código de Aguas se hace saber a los interesados que se ha presentado ante esta Administración General de Aguas de Salta, el señor Anastasio González solicitando en expediente Nº 6251/48 reconocimiento de concesión de uso del agua pública para irrigar su propiedad denominada "Finca Ruminisqui", en una superficie aproximada de 2,2193 hectáreas, ubicada en el par-

tido de Carril de Abajo, catastro 637 del Departamento de La Viña.

El reconocimiento que se tramita es de un caudal de 0,144 litros por segundo, a derivar del Río Chuñapampa, con carácter temporal y permanente.

La presente publicación vence el día 10 de noviembre de 1949, citándose a las personas que se consideren afectadas por el derecho que se solicita a hacer valer su vencimiento.

Salta, 22 de octubre de 1949.

ADMINISTRACION GENERAL DE AGUAS
DE SALTA

e) 24/10 al 10/11/49.

Nº 5362. — EDICTO. — De conformidad a lo prescripto en el art. 350 del Código de Aguas se hace saber a los interesados que se ha presentado ante esta Administración General de Aguas de Salta, el señor Anastasio González, solicitando en expediente Nº 6250/48 reconocimiento de concesión de uso del agua

pública para regar su propiedad denominada "San Roque", ubicada en el partido de El Carril de Abajo, catastrada bajo el N° 99 del Departamento de La Viña, en una superficie aproximada de 7,416 hectáreas.

El reconocimiento que se tramita es de un equidat 3,89 litros por segundo a derivar del Río Chuñapampa, con carácter temporal y permanente.

La presente publicación vence el día 10 de noviembre de 1949, citándose a las personas que se consideren afectadas por el derecho que se solicita, a hacer valer su oposición dentro de los treinta días de su vencimiento. — Salta, 22 de octubre de 1949.

ADMINISTRACIÓN GENERAL DE AGUAS DE SALTA

e) 24/10 al 10/11/49.

LICITACIONES PUBLICAS

N° 5408 — Ministerio de Obras Públicas de la Nación Administración General de Vialidad Nacional. Licitación pública de las obras del camino de Orán a Río Pescado, \$ 2.668.494.55 y puente sobre el río Pescado, en el tramo de Orán a Río Pescado, \$ 3.000.575.10. Deben cotizarse precios unitarios y se aceptan propuestas globales o separadas. — Presentación propuestas: Diciembre 6, a las 10.30 horas, en Florida 835, 3er. p., esc. 308, cap.

e) 5 al 22/11/49.

N° 5319 — M. E. F. y O. P. ADMINISTRACION GENERAL DE AGUAS DE SALTA LICITACION PUBLICA N° 6

En cumplimiento de lo dispuesto por Resolución N° 1.079 dictada por el H. Consejo con fecha 21 de setiembre ppdo., llámase a licitación pública para la ejecución de la obra N° 84 "Tomas, desarenador, Canal de conducción y Elevación del Terraplén del Dique, en Coronel Moldes, y cuyo presupuesto oficial asciende a la suma de \$ 932.918.86 m/n. (novecientos treinta y dos mil novecientos diez y ocho con 86/100 m/nacional).

Las propuestas deberán formularse en base al jornal mínimo de \$ 12.50 m/n. (doce pesos con 50/100 m/nacional) diarios en mérito a lo dispuesto por Decreto N° 14.846 dictado por el Poder Ejecutivo oportunamente.

Los pliegos de condiciones pueden solicitarse en Tesorería de la "Administración General de Aguas de Salta, Caseros 1615 — previo pago de la suma de \$ 70. — m/n. y consultarse, sin cargo, en la misma oficina.

Las propuestas deberán ser presentadas hasta el día 14 de noviembre próximo, o el día siguiente si fuera feriado, a horas 9 en que serán abiertas en presencia del señor Escribano de Gobierno y de los concurrentes al acto.

LA ADMINISTRACION GENERAL

e) 11/10 al 15/11/49.

AVISO DE SECRETARIA DE LA NACION

PRESIDENCIA DE LA NACION

SUB-SECRETARIA DE INFORMACIONES

DIRECCION GENERAL DE PRENSA

Son numerosos los ancianos que se benefician con el funcionamiento de los hogares que a ellos destina la DIRECCION GENERAL DE ASISTENCIA SOCIAL de la Secretaría de Trabajo y Previsión.

Secretaría de Trabajo y Previsión
Dirección Gral. de Asistencia Social.

A LOS SUSCRIPTORES

Se recuerda que las suscripciones al BOLETIN OFICIAL, deberán ser renovadas en el mes de su vencimiento.

A LOS AVISADORES

La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido.

A LAS MUNICIPALIDADES

De acuerdo al Decreto N° 3649 del 11/7/44 es obligatoria la publicación en este Boletín de los balances trimestrales, los que gozarán de la bonificación establecida por el Decreto No. 11.192 del 16 de Abril de 1948.

EL DIRECTOR

Talleres Gráficos
CARCEL PENITENCIARIA
SALTA